



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I16-033372-1

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01887-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 3211-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO HUARIACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
MONITOREOS AMBIENTALES
INFORME AMBIENTAL ANUAL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00776-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de noviembre de 2025, el Informe N° 03306-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, el Informe N° 03306-2025-OEFA/DFAI-SSAG, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. Servicentro Ludmir E.I.R.L. (en lo sucesivo, **Servicentro Ludmir o el administrado**), es titular de la Estación de Servicios ubicada en Av. Huallaga Nro. 483, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco (en lo sucesivo, **Estación de Servicios o unidad fiscalizable**).
2. El 25 de setiembre de 2023, la Oficina Desconcentrada de Pasco (en lo sucesivo, **OD Pasco**) del OEFA realizó una acción de supervisión regular en la Estación de Servicios (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**).
3. La Estación de Servicios cuenta con el Plan de Manejo Ambiental de Grifo Servicentro Casas E.I.R.L.², aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 015-2010-G.R.PASCO/DREMH del 31 de marzo 2010 (en lo sucesivo, **PMA**).

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20602564895.

² Al respecto, cabe precisar que, Grifo Servicentro Casas E.I.R.L. aparece de baja en el Portal Web de la SUNAT desde el año 2013, mientras que SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inició actividades en la Estación de Servicios, en el año 2017. En tal sentido, se aprecia que actualmente, el administrado, como titular de la Estación de Servicios, se encuentra obligado a asumir las obligaciones del PMA que fue aprobado en el año 2010 para la unidad fiscalizable ubicada en Av. Huallaga Nro. 483, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco.

En esa misma línea, en la página 2 de la Ficha de Obligaciones que obra en el SIGED del OEFA, el equipo supervisor consignó que durante la Supervisión Regular 2023 el administrado indicó que cuenta con el instrumento de gestión ambiental (PMA) que fue aprobado a Grifo Servicentro Casas E.I.R.L. y que no han realizado ninguna modificación al mismo, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Los hechos verificados durante la Supervisión Regular 2023 fueron recogidos en el Acta de Supervisión del 25 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y analizados en el Informe Final de Supervisión N.º 00117-2023-OEFA/ODES-PAS del 29 de noviembre de 2023³ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
5. A través de la Resolución Subdirectoral N.º 00189-2025-OEFA-DFAI/SFEM del 18 de marzo del 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 7 de abril del 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N.º 1 de la referida resolución.
6. El 25 de abril de 2025⁴, el administrado presentó su escrito de descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
7. El 28 de abril de 2025⁵, el administrado presentó información adicional a su escrito de descargos 1 (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
8. El 19 de setiembre de 2025, se notificó la Carta N.º 00229-2025-OEFA/DFAI-SFEM al administrado, con la finalidad de que precise si, en su escrito de descargos 1, está reconociendo su responsabilidad o está formulando descargos por los hechos imputados Nros. 7, 8 y 12 de la Tabla 1 de la Resolución Subdirectoral.
9. Con fecha 24 de setiembre de 2025⁶, el administrado ratificó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por los hechos imputados Nros. 7, 8 y 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
10. Mediante el Memorando N.º 00415-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de setiembre de 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto a los hechos imputados Nros. **7, 8 y 12** de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. A través del Informe N.º 02412-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de octubre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
12. Posteriormente, a través del Informe N.º 02807-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 06 de noviembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió una segunda propuesta del cálculo de

III. OBLIGACIONES FISCALIZABLES						
Las obligaciones fiscalizables contenidas en el presente documento son la transcripción literal contenida en los Instrumentos de Gestión Ambiental, normativa ambiental, medidas administrativas dictadas por el OEFA o cualquier otra de fuente de obligación.						
Referencia la (nro. Fuente)	Nro. Obligación	Ubicación	Descripción de la obligación	Verificación de la obligación / Descripción de la conducta Detectada (Análisis)	Medios Probatorios	Cumplimiento
3.1 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (DIA, EIA, PMA, PAA, PAD)						
F.03	0.01	Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM	Artículo 8º.- Obligatoriedad de la certificación Ambiental Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. (...) La inadmisibilidad, improcedencia, desaprobación o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley. (...)	El administrado cuenta un Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) del Centro "SERVICENTRO CASAS E.I.R.L.", aprobado mediante Resolución Directoral N.º 015-2010-G.R. PASCO/DREMH, de fecha 31 de marzo del 2010. Asimismo en la acción de supervisión refiere el administrado que no realizaron ninguna modificación a su IGA.	Resolución Directoral N.º 015-2010-G.R. PASCO/DREMH	Cumple

- 3 Archivo Digital denominado Informe Final de Supervisión, que obra en el Expediente.
- 4 Con registro N.º 2025-E01-056711.
- 5 Con registro N.º 2025-E01-056928.
- 6 Con registro N.º 2025-E01-121974

multa por el hecho imputado N° 12 de la Resolución Subdirectoral, materia de análisis en el presente PAS.

13. El 20 de noviembre de 2025, mediante la Carta N° 00839-2025-OEFA/DFAI se notificó, al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 00776-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁷.
14. El 3 de diciembre de 2025, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 3**), mediante el cual reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
15. Mediante el Memorando N° 02873-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de diciembre de 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto a los hechos imputados Nros. **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
16. El 18 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03306-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

a) Sobre el reconocimiento de la responsabilidad administrativa en el escrito de descargos 2

17. En su escrito de descargos 2, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto de la comisión de los hechos imputados N.º **7, 8 y 12** señalados en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia:

Imagen N.º 1. Reconocimiento de responsabilidad del Administrado

Por medio de la presente Yo; AYDE RAMOS MATEO, DNI N° 23005054, representante de SERVICENTRO LUDMIR E.I.R.L., establecimiento ubicado en la AV. HUALLAGA N° 483, Distrito Huariaca, Provincia Pasco y Departamento de Pasco.

Debemos reconocer la responsabilidad sobre los hechos imputados N° 7, 8 y 12.

Fuente: Escrito de descargo 2.

18. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS⁸ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

⁷ Según Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 398441 notificada el 19 de noviembre del 2025 a las 05:12:48 PM. Para efectos del conteo de los plazos se consideró la fecha de notificación el día hábil siguiente, jueves 20/11/2025, toda vez que se efectuó pasadas las 04:30:00 PM del 19/11/2025.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
b) Otros que se establezcan por norma especial.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

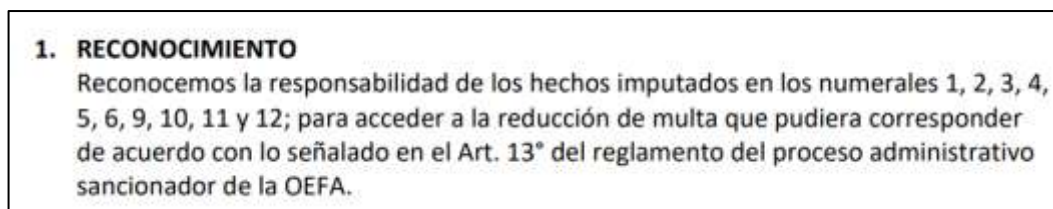
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/ CD⁹, (en lo sucesivo, **RPAS**), establece que el reconocimiento expreso y por escrito de responsabilidad por parte del administrado respecto de la comisión de la infracción conlleva una reducción de la multa, la cual se otorgará conforme al criterio de oportunidad en su formulación. De acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, dicha reducción será del 30 % o 50 %, según el momento del procedimiento administrativo sancionador en el que se efectúe el referido reconocimiento.
20. En el presente caso, toda vez que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados Nros. 7, 8 y 12, contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, al momento de presentar sus descargos, corresponde la aplicación de una reducción del 50 % de la multa impuesta; en los referidos hechos imputados.
21. Es oportuno precisar que la reducción del 50% únicamente será aplicada al cálculo de la multa correspondiente a los hechos reconocidos Nros. 7, 8 y 12.
- b) **Sobre el reconocimiento de la responsabilidad administrativa en el escrito de descargos 3 (descargos al Informe Final de Instrucción)**
22. En su escrito descargos 2, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11¹⁰ de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N.º 2. Reconocimiento de responsabilidad del Administrado.



Fuente: Escrito de descargo 3.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)”

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

¹⁰ Cabe precisar que el administrado ya había reconocido responsabilidad por el hecho imputado N° 12 en su escrito de descargos 2; por tal motivo, la reducción que le corresponde a dicho hecho es del cincuenta por ciento (50 %), conforme se indicó en los párrafos precedentes. En consecuencia, en el presente acápite únicamente se consideran los hechos Nros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 para la aplicación de la reducción del treinta por ciento (30 %).

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

23. Sobre el particular, el literal a) del artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
24. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
25. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo imputado Nro. 1 luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta; en los referidos hechos imputados.**
26. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción, respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva.
- c) Sobre la interposición del recurso de reconsideración alegada por el administrado**
27. En su escrito de descargos 3, el administrado señaló que sustenta su recurso de reconsideración en nuevos medios probatorios, por lo que solicita la revaloración de la prueba existente con la finalidad que se proceda al recálculo de la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción.
28. Al respecto, se debe precisar que, en los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG¹¹ se establece que es posible contradecir un acto administrativo que viole, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, mediante la interposición de un recurso administrativo; sin embargo, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.
29. Al respecto, resulta importante señalar que, tanto la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción (que contiene la multa propuesta), no constituyen actos definitivos que pongan fin a la instancia, ni tampoco actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento. Tampoco, constituyen actos que generen una indefensión al administrado; toda vez que, en el presente caso la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificadas al administrado el 7 de abril de 2025 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente.
30. En efecto, conviene señalar que la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción son actos emitidos por la SFEM durante la etapa Instructora; no obstante,

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ninguno de estos actos pone fin al procedimiento administrativo sancionador. Para un mejor entendimiento del trámite del PAS, y de acuerdo con lo regulado en el RPAS del OEFA, a continuación, se grafican las etapas, plazos y autoridades de dicho procedimiento:

Cuadro de Tramitación de PAS de acuerdo a lo regulado en el RPAS del OEFA



Fuente: RPAS y TUO de la LPAG

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI del OEFA

31. En ese sentido, considerando lo anterior y lo señalado en el TUO de la LPAG, se verifica lo siguiente:
 - a) La Resolución Subdirectoral no ha generado indefensión al administrado, ni ha impedido continuar con el presente procedimiento; tal es así que se le otorgó el plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de sus descargos, en atención a ello, el administrado, en uso de su derecho de defensa ha presentado los escritos de descargos Nros 1, 2 y 3
 - b) La Resolución Subdirectoral no constituye un acto administrativo definitivo que pongan fin a la primera instancia administrativa ni ha impedido continuar con el procedimiento; y,
 - c) El **Informe Final de Instrucción no constituye un acto administrativo definitivo** que pongan fin a la primera instancia administrativa ni ha impedido continuar con el procedimiento; y,
 - d) La solicitud de revalorar la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción presentada por el administrado está contemplada en su escrito de descargos 3, la cual **no constituye recurso impugnativo**.
32. Por lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto a su interposición de recurso de reconsideración contra el Informe Final de Instrucción y la multa propuesta en el mismo.
33. Sin perjuicio de ello, esta Autoridad Decisora considera pertinente **encauzar¹² el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado como alegatos**

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
 Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
 (...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

formulados contra la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción, los cuales serán analizados en el acápite IV de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

34. El artículo 24º de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente¹³ (en lo sucesivo, **LGA**), indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
35. En concordancia con lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 15º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446¹⁴ (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), la autoridad competente es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
36. Por su parte, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**) dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados como instrumentos complementarios, y conforme al artículo 29º de la norma antes señalada, las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁵.
37. Ahora bien, el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM¹⁶ (en

¹³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

¹⁴ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 15.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹⁵ Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

38. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

39. En el marco de su PMA, el administrado se comprometió a implementar casetas con tratamiento acústico especial para el compresor, como medida preventiva orientada al control del ruido, según se detalla a continuación:

Cuadro N.º 1. Compromiso ambiental establecido en el PMA

“IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN 4.2. ETAPA DE OPERACIÓN DEL “SERVICENTRO CASAS” EIRL (...) Control del Ruido – Iluminación. <i>(...) El ruido es un aspecto importante a considerar durante las actividades a desarrollar. No solo incide en la fauna silvestre, sino también en la salud de los trabajadores. Se cumplirán las siguientes consideraciones:</i> • <u>Implementar casetas con acústica especial para el compresor.</u> <i>(Subrayado agregado)</i>

Fuente: Página 19 del PMA

40. Respecto del compresor, según el plano de distribución presentado en el PMA, la estación de servicios debe disponer de un cuarto de máquinas destinado a la instalación de la compresora, como se muestra a continuación:

Artículo 8°. - Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 3. Ubicación del compresor en el cuarto de máquinas

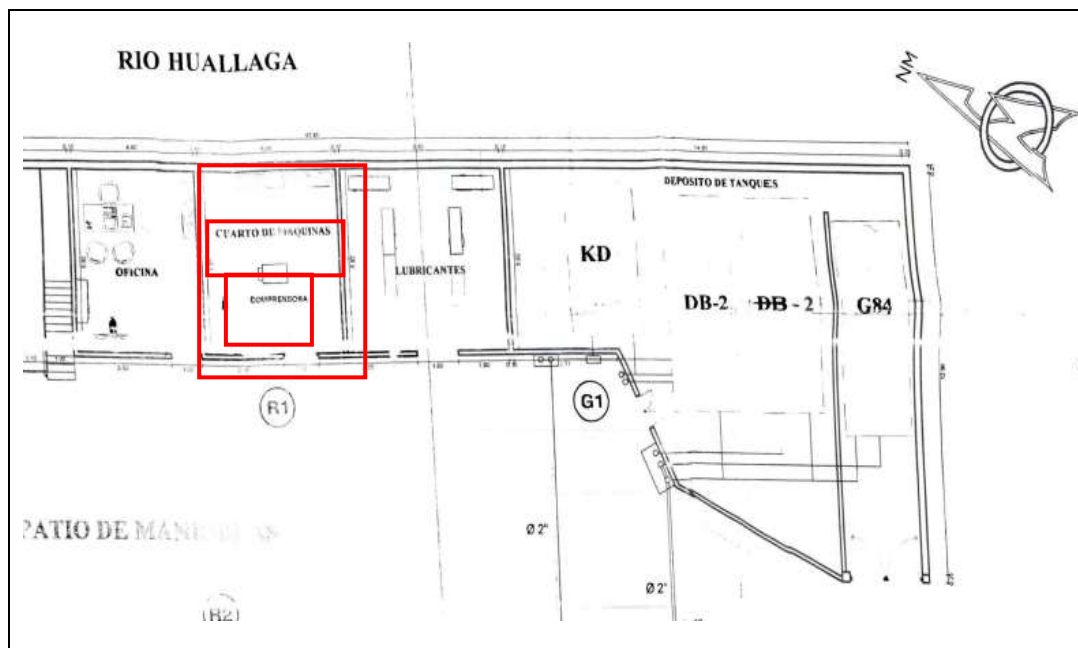


Fuente: Plano adjunto al PMA (Subrayado agregado)

c) **Análisis del hecho imputado N.º 1**

41. Conforme al Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Pasco verificó que, de acuerdo al plano de distribución del PMA, la Estación de Servicios debe contar con un cuarto de máquinas, en el cual debe estar instalada la compresora, conforme se observa a continuación:

Imagen N.º 4: Plano de distribución del cuarto de máquinas aprobado en su PMA



Fuente: Plano adjunto al PMA (Subrayado agregado)

42. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Pasco detectó que **el administrado no cuenta con cuarto de máquinas en la Estación de Servicios**. En esa línea, la compresora —la cual debe instalarse en el cuarto de máquinas de acuerdo al PMA—, se encontró ubicada en un ambiente distinto, destinado a la venta de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

lubricantes, y que, además, viene siendo utilizado como vivienda para el personal que opera la Estación de Servicios, conforme se observa a continuación:

Cuadro N.º 2. Verificación de la compresora- Supervisión Regular 2023

	
Fotografía N° 4 del Informe Final de Supervisión: Vista del área destinada a la venta de lubricantes, usado como vivienda del operador de la unidad fiscalizable.	Fotografía N° 5 del Informe Final de Supervisión: Vista de la compresora de la Unidad Fiscalizable, en un espacio que no corresponde al cuarto de máquinas.

Fuente: Informe de Supervisión

43. De acuerdo con lo señalado, al encontrarse la compresora ubicada en un área destinada a la venta de lubricantes, y no en un espacio especialmente diseñado para la instalación de equipos como la compresora —es decir, el cuarto de máquinas—, el administrado incumple la obligación establecida en su instrumento de gestión ambiental. Durante la supervisión se constató, además, que dicho ambiente no cuenta con un acondicionamiento acústico destinado a prevenir el ruido generado por el funcionamiento de la maquinaria, ni con la implementación de casetas con tratamiento acústico especial para la compresora, conforme al compromiso asumido en el PMA.
44. Es así que, se concluyó al administrado el incumplimiento de lo establecido en el PMA, toda vez que no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor. Siendo ello así, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) por la presunta comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral¹⁷.
45. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1 (hecho analizado N° 1) del Informe Final de Supervisión¹⁸.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

d.1) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 1

46. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado señaló que su establecimiento cuenta con: (i) un Programa de inspección y mantenimiento, (ii) Constancia de mantenimiento, (iii) checklist de cumplimiento, (iv) registro fotográfico de pruebas de

¹⁷ El análisis técnico legal del presunto incumplimiento se encuentra en el numeral 3.1 (hecho analizado N.º 1) del Informe de Supervisión N° 353-2019-OEFA/DSEM-CHID.

¹⁸ Páginas 5 al 9 del Informe Final de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

hermeticidad, (v) captura de pantalla de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) y (vi) Factura de las pruebas de hermeticidad.

47. Posteriormente, mediante el escrito de descargos 2, el administrado adjuntó: (vii) el Informe de mantenimiento eléctrico y el (viii) Informe de Mantenimiento de Limpieza de Tanque.
48. Sobre el particular, en atención a los principios de Debido Procedimiento y Verdad Material previstos en el TUO de la LPAG¹⁹, que disponen que la Administración Pública debe motivar debidamente sus decisiones y verificar los hechos que las sustentan, se procedió al análisis de los documentos remitidos por el administrado.
49. De la revisión del **(i) Programa de Inspección y mantenimiento de estación de servicios**, se aprecia un cronograma de inspección y mantenimiento de diversos componentes. En el rubro “otros aspectos” se incluye el “Compresor de Aire” asignándole una frecuencia de mantenimiento cada cinco (5) años; tal como se muestra a continuación:

Imagen N.º 5. Programa de Inspección y mantenimiento de estación de servicios

PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACION SERVICIOS

Razón Social:

SERVICENTRO LUDMIR E.I.R.L.

CRONOGRAMA DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

COMPONENTES	INSPECCIÓN		MANTENIMIENTO		LIMPIEZA
	DIARIO	SEMANAL	SEMESTRAL	ANUAL	
SISTEMA DE RECEPCIÓN		X			
SISTEMA DE RECUPERACIÓN		X			
TANQUES		X			
TUBERÍAS		X			
BOMBAS DE SUCCIÓN		X			
SURTOQUES		X		X	
PUÑOS				X	
TABLEROS ELÉCTRICOS		X		X	
REDES A TIERRA				X	

OTROS ASPECTOS

MANEJO DE	INSPECCIÓN DIARIA, MANTENIMIENTO ACORDE AL DÍA
COMPRESORES	ACORDE A FECHAS DEL FABRICANTE
COMPRESOR DE AIRE	MANTENIMIENTO CADA 5 AÑOS
CÁMARAS RECUPERADORAS DE DORMANOS	SE REALIZA DESPUÉS DE CADA DESCARGA
LIMPIEZA DE TANQUES	VERIFICAR QUE NO CONTENGAN AGUA
PRUEBAS DE HERMETICIDAD, ETC.	SE REALIZA CUANDO SE REQUIERA
	SEGUN LA ANTIGÜEDAD DE LOS TANQUES

Fuente: Anexo del escrito de descargos 1

50. Sin embargo, debe recordarse que el presente hecho imputado se sustenta en la no ejecución de la medida preventiva de control de ruido prevista en su Programa de Manejo Ambiental (PMA), consistente en la implementación de casetas con tratamiento acústico especial para el compresor.

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

51. En ese sentido, el referido programa únicamente evidencia la programación de actividades de mantenimiento del equipo, mas no acredita la ejecución de acciones orientadas a la prevención del ruido, tales como la instalación o acondicionamiento de una caseta acústica. Por tanto, este documento no resulta idóneo para desvirtuar el hecho imputado, al no evidenciar el cumplimiento de la medida establecida en el IGA.
52. De otro lado, de la lectura de la **(ii) Constancia** presentada por el administrado, se aprecia que, con fecha 16 de enero de 2023, el asesor técnico del administrado emite una constancia sobre la inspección y mantenimiento de la estación de servicios, señalando entre los componentes verificados los “circuitos eléctricos”, “instalaciones mecánicas en general (válvulas, acoples, dispensadores, recuperación de vapores)”, “bombas sumergibles” y “pozos de puesta a tierra”, entre otros; conforme se muestra a continuación:

Imagen N.º 6. Constancia

Mediante el presente documento, el que suscribe, en mi calidad de Asesor Técnico de la Estación de Servicios – SERVICENTRO LUDMIR E.I.R.L., expido la presente: CONSTANCIA De haber realizado en la fecha, la inspección y mantenimiento general de equipos de las instalaciones eléctricas y mecánicas de la Estación de Servicios -SERVICENTRO LUDMIR E.I.R.L., de propiedad de AYDE RAMOS MATEOS, la misma que está ubicado en AV. HUALLAGA N° 483, distrito de Huariaca, provincia de Pasco y departamento de Pasco, de acuerdo a las recomendaciones, las mismas en la comprobación del mantenimiento y operatividad de los circuitos eléctricos desde el Tablero General hacia las islas de despacho de Combustibles Líquidos, las instalaciones mecánicas en general (válvulas, acoples, dispensadores, recuperación de vapores), la operatividad de las bombas sumergibles, así como del funcionamiento y la operatividad de los pozos de puesta a tierra, para corriente como del funcionamiento y la operatividad de los pozos de puesta a tierra, para corriente dinámica (máquinas despachadoras, tableros de distribución de Combustibles Líquidos), la de corriente estática descarga de corriente estática del camión cisterna de combustibles Líquidos, para la estructura del techo de la isla de despacho, la carcasa de las máquinas de despacho), la puesta a tierra para el pararrayo, las instalaciones eléctricas interiores de las oficinas, los puntos de luz perimetrales, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma de Procedimientos de Declaración Jurada (P.D.J.) correspondiente al año 2022, en aspectos de seguridad y que a la fecha se encuentran en condiciones adecuadas de operatividad en el establecimiento. 16 de enero del 2023 FUEL INNOVACIÓN E.I.R.L.

Fuente: Anexo del escrito de descargos 1

53. No obstante, del contenido del referido documento se verifica que **no guarda relación con el hecho imputado**, toda vez que en él **no se hace referencia al compresor ni a la implementación de medidas orientadas a la prevención del ruido**, tales como la instalación de casetas con tratamiento acústico especial.
54. En tal sentido, la referida constancia no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva establecida en el PMA, referida al control de ruido mediante la implementación de casetas acústicas para el compresor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

55. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado presentó documentos denominados **(iii) checklist de cumplimiento diario correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025**. Dichos registros contienen el control diario de componentes operativos, como se muestra a continuación:

Imagen N.º 7. Checklist de cumplimiento diario 2023, 2024 y 2025

CHECK LIST DE CUMPLIMIENTO DIARIO																																		
ENERO 2023																																		
COMPONENTE	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
MANGUERAS																																		
TAPAS HERMÉTICAS																																		
PISTOLAS																																		
KIT ANTIDERRAME																																		
VERIFICACIÓN DE AGUA EN VARILLA																																		
VERIFICACIÓN DE AGUA EN EL TANQUE																																		

CHECK LIST DE CUMPLIMIENTO DIARIO																																		
ENERO 2024																																		
COMPONENTE	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
MANGUERAS																																		
TAPAS HERMÉTICAS																																		
PISTOLAS																																		
KIT ANTIDERRAME																																		
VERIFICACIÓN DE AGUA EN VARILLA																																		
VERIFICACIÓN DE AGUA EN EL TANQUE																																		

CHECK LIST DE CUMPLIMIENTO DIARIO																																		
ENERO 2025																																		
COMPONENTE	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
MANGUERAS																																		
TAPAS HERMÉTICAS																																		
PISTOLAS																																		
KIT ANTIDERRAME																																		
VERIFICACIÓN DE AGUA EN VARILLA																																		
VERIFICACIÓN DE AGUA EN EL TANQUE																																		

Fuente: Anexos del escrito de descargos 1

56. De la revisión efectuada, se aprecia que los referidos documentos registran verificaciones rutinarias de elementos operativos tales como mangueras, pistolas, tapas herméticas, kits antiderrame y controles de agua en varilla y tanque, entre otros aspectos vinculados a la operación diaria de la unidad fiscalizable.
57. Al respecto, esta Autoridad Administrativa considera que la naturaleza de dichos registros es meramente operativa y de control rutinario, por lo que no resultan pertinentes ni suficientes para acreditar la implementación de la caseta acústica comprometida en el PMA, medida orientada a la prevención del ruido generado por el compresor.
58. En consecuencia, se determina que los documentos presentados no guardan relación directa con el hecho imputado, toda vez que no evidencian ni desvirtúan el incumplimiento verificado respecto de la obligación de implementar una caseta con tratamiento acústico especial para el compresor.
59. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado presentó documentos denominados **(iii) checklist de cumplimiento mensual y anual correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025**. Dichos formatos contienen el registro de mantenimiento programado de distintos componentes de la estación de servicios,

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tales como tanques, tuberías, bombas de tanques, dispensadores, filtros, tableros eléctricos y pozos a tierra, como se aprecia seguidamente:

Imagen N.º 8. Checklist de cumplimiento mensual y anual 2023, 2024 y 2025

CHECK LIST DE CUMPLIMIENTO MENSUAL Y ANUAL 2023												
COMPONENTE												
LIMPIEZA DE TANQUES												
PRUEBAS DE HERMETICIDAD STE												
COMPONENTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SISTEMA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SISTEMA DE RECUPERACIÓN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TANQUES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TUBERÍAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
BOMBAS DE TANQUES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DISPENSADORES	✓	✓	✓	✓	✓	M	✓	✓	✓	✓	✓	M
FILTROS												✓
TABLEROS ELÉCTRICOS							✓					✓
POZOS A TIERRA		✓										

CHECK LIST DE CUMPLIMIENTO MENSUAL Y ANUAL 2024												
COMPONENTE												
LIMPIEZA DE TANQUES												
PRUEBAS DE HERMETICIDAD STE												
COMPONENTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SISTEMA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SISTEMA DE RECUPERACIÓN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TANQUES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TUBERÍAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
BOMBAS DE TANQUES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DISPENSADORES	✓	✓	✓	✓	✓	M	✓	✓	✓	✓	✓	M
FILTROS												✓
TABLEROS ELÉCTRICOS							✓					✓
POZOS A TIERRA		✓										

CHECK LIST DE CUMPLIMIENTO MENSUAL Y ANUAL 2025												
COMPONENTE												
LIMPIEZA DE TANQUES												
PRUEBAS DE HERMETICIDAD STE												
COMPONENTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SISTEMA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE	✓	✓	✓	✓								
SISTEMA DE RECUPERACIÓN	✓	✓	✓	✓								
TANQUES	✓	✓	✓	✓								
TUBERÍAS	✓	✓	✓	✓								
BOMBAS DE TANQUES	✓	✓	✓	✓								
DISPENSADORES	✓	✓	✓	✓								
FILTROS												
TABLEROS ELÉCTRICOS												
POZOS A TIERRA		✓										

Fuente: Anexos del escrito de descargos 1

60. De la revisión de estos documentos, se advierte que su contenido se circunscribe a actividades de mantenimiento operativo (limpieza de tanques y pruebas de hermeticidad), sin incluir referencia alguna al compresor **ni a la implementación de una caseta con tratamiento acústico especial para dicho compresor**.
61. En consecuencia, este medio probatorio no resulta pertinente ni idóneo para acreditar el cumplimiento de la medida de prevención de ruido imputada; toda vez que, no

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

guarda relación con la obligación de implementar la caseta acústica para el compresor. Por tanto, no desvirtúa el incumplimiento del compromiso ambiental establecido en el PMA.

62. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado presentó los documentos denominados **(iv) registro fotográfico de pruebas de hermeticidad, (v) captura de pantalla de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) y (vi) factura emitida por la empresa HERTIG PERÚ S.A.C.** por la ejecución de dichas pruebas; como se aprecia continuación:

Imagen N.º 9. Registro fotográfico, pantallazo y factura de la prueba de hermeticidad

REGISTRO FOTOGRAFICO DE PRUEBA DE HERMETICIDAD




HERTIG

HERTIG PERU SOCIEDAD ANONIMA

CAL. LOS CONDORES 555 ALT. DE FAUCETT CON VENEZUELA

BELLAVISTA - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO

FACTURA ELECTRONICA

RUC: 20544912390

E001-5628

Fecha de Emisión

: 23/04/2025

Forma de pago: Contado

Señor(es)

: SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA

: INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RUC

: 20602564895

JR. HUALLAGA 483 — PBLO.

HUARIACA COSTADO DE

PARADERO DE AUTOS PASCO-

PASCO-HUARIACA

Dirección del Cliente

: SOLES

Tipo de Moneda

: SOLES

Observación

:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
3.00	UNIDAD	INSPECCION DE HERMETICIDAD PARA SISTEMA TANQUES ENTERRADOS - STE	550.00	0.00

Sub Total Ventas :

S/ 1.650.00

Anticipos :

S/ 0.00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 15 de 55

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Buscar por:

-Seleccionar-

Buscar

Programar Prueba de Hermeticidad

Estado:

-Seleccionar-

W SOLICITUD	EMPRESA	UNIDAD ALMACEN	COM	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE EJECUCIÓN	RESULTADO	FECHA DE PRÓXIMA PRUEBA	OPCIÓN
8331-797-2025	HERTIG PERU SOCIEDAD AN Tanque N° 2	1	PROGRAMADO	23/04/2025	24/04/2025 08:00	-	-	-	-	Cancelar, Reprogramar, Cancelar
8331-798-2025	HERTIG PERU SOCIEDAD AN Tanque N° 2	1	PROGRAMADO	23/04/2025	24/04/2025 08:00	-	-	-	-	Cancelar, Reprogramar, Cancelar
8331-799-2025	HERTIG PERU SOCIEDAD AN Tanque N° 1	1	PROGRAMADO	23/04/2025	24/04/2025 08:00	-	-	-	-	Cancelar, Reprogramar, Cancelar

Exportar a Excel

Fuente: Anexos del escrito de descargos 1

- De la revisión de los anteriores documentos se advierte que estos acreditan **la realización y programación de pruebas de hermeticidad de tanques en abril de 2025**. Al respecto, debe indicarse que dicha prueba tiene la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y del agua por fugas de hidrocarburos. En consecuencia, su finalidad es **distinta y no guarda relación con el control de ruido ni con la medida referida a la implementación de casetas acústicas para el compresor**, establecida en el PMA.
- El conjunto de estos documentos (fotos, factura de HERTIG PERU S.A.C. y la captura del portal de OSINERGMIN) acredita la realización y programación de pruebas de hermeticidad de tanques en abril de 2025. Dicha obligación está relacionada con la prevención de la contaminación del suelo y agua por fugas de combustible, la cual constituye una medida distinta a la de prevención de ruido -materia de análisis-.
- Por tanto, estos medios probatorios no resultan idóneos para acreditar el cumplimiento del compromiso ambiental asumido por el administrado en el PMA.
- Mediante el escrito de descargos 2, el administrado presentó el **(vii) Informe N.º 01-2025, de fecha 26 de abril de 2025**, referido al mantenimiento del tablero eléctrico, surtidor electrónico y pozas de tierra. Conforme a la siguiente imagen:

Imagen N.º 10.Informe N.º 01-2025-Mantenimiento

Informe: N° 01 – 2025

SR (A):

SERVICENTRO "LUDMIR"

R.U.C.:

20602564895

ASUNTO:

INFORME SOBRE TRABAJOS REALIZADOS EN SRVICENTRO LUDMIR E.I.R.L.

El presente documento tiene como fin principal realizar el resumen general de los trabajos que se realizaron y fueron ejecutados por la empresa "OSGRAP" E.I.R.L., contratista para mantenimiento de los tableros eléctricos, el surtidor electrónico y las pozas a tierra; labores que se efectuaron siempre dentro de los requisitos y requerimientos contractualmente adquiridos. El sitio donde se desarrolló el trabajo es en Jr. Huallaga N° 483 – Huariaca – Pasco – Pasco.

Fuente: Anexo del escrito de descargos 2

- De la revisión del citado informe, se advierte que el mismo detalla trabajos de mantenimiento efectuados el 11 de marzo de 2025, relacionados con tableros

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

eléctricos, pozas a tierra, pararrayos y un surtidor electrónico. El alcance de las actividades descritas es estrictamente **eléctrico y de seguridad operativa**, por lo que, **tampoco acredita la instalación o mantenimiento de una caseta acústica para el compresor**, medida que forma parte de las obligaciones ambientales establecidas en el PMA.

68. Asimismo, el administrado adjuntó el **(viii) Informe N.º 01-2025, también de fecha 26 de abril de 2025**, referido a la limpieza de tanques de almacenamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen N.º 11. Informe N.º 01-2025-limpieza de tanques

<u>Informe: N° 01 – 2025</u>	
SR(A):	SERVICENTRO "LUDMIR"
R.U.C.:	20602564895
ASUNTO:	INFORME SOBRE TRABAJOS REALIZADOS EN SRVICENTRO LUDMIR E.I.R.L.
..... El presente documento tiene como fin principal realizar el resumen general de los trabajos que se realizaron y fueron ejecutados por la empresa "OSGRAP" E.I.R.L., contratista para limpieza de Tanques de Almacenamiento; labores que se efectuaron siempre dentro de los requisitos y requerimientos contractualmente adquiridos. El sitio donde se desarrolló del trabajo es Jr. Huallaga N° 483 – Huariaca – Pasco – Pasco.	

Fuente: Anexo del escrito de descargos 2

69. El antes citado informe, describe labores de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible realizadas el 7 de marzo de 2025. Dicha actividad se enmarca dentro de la gestión operativa del sistema de almacenamiento de combustibles, orientada a garantizar la calidad del producto y la seguridad ambiental ante posibles fugas o derrames. En consecuencia, no se vincula con la medida ni acredita la implementación de casetas acústicas para el compresor de la unidad fiscalizable.
70. En síntesis, tras la evaluación integral de los medios probatorios remitidos — comprendidos en los escritos de descargos 1 y 2—, se advierte que ninguno de estos acredita la ejecución efectiva de la medida referida a la implementación de casetas con tratamiento acústico especial para el compresor, compromiso expresamente establecido en el PMA. En ese sentido, **corresponde desestimar los argumentos esgrimidos por el administrado en este extremo.**
71. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos antes expuestos y el análisis realizado en el Informe Final de Instrucción y, en consecuencia, se concluye que lo alegado por el administrado en los escritos de descargos 1 y 2 no desvirtúan el presente hecho imputado.
- e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
- e.1) Reconocimiento de la responsabilidad administrativa**
72. En el escrito de descargos 3, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 30% en la multa que le fuera impuesta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

73. Al respecto, conforme fue señalado en el literal b) del acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado fue en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **le corresponde la aplicación de un descuento de treinta por ciento (30%) en la multa que fuera impuesta por el hecho imputado N° 1.**

f) Conclusión

74. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.**
75. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa** del administrado por la comisión del referido hecho imputado.

III.2. Hechos imputados N.º 2, 3, 4, 5 y 6: El administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

76. El artículo 58º del RPAAH²⁰ dispone que el titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.
77. Asimismo, dicho artículo establece que los informes de monitoreo ambiental (en adelante, **IMA**) son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.
78. El incumplimiento de estas obligaciones ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo

²⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM**
Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

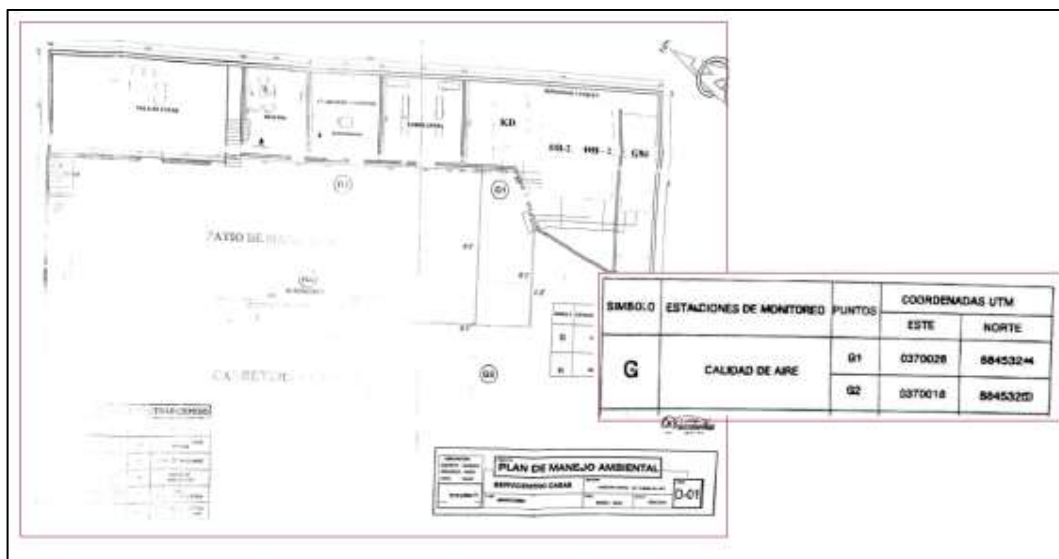
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº 035-2015-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00034-2021-OEFA/CD.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

79. En el PMA, el administrado **asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire** en dos puntos denominados G1 y G2; conforme al siguiente detalle:

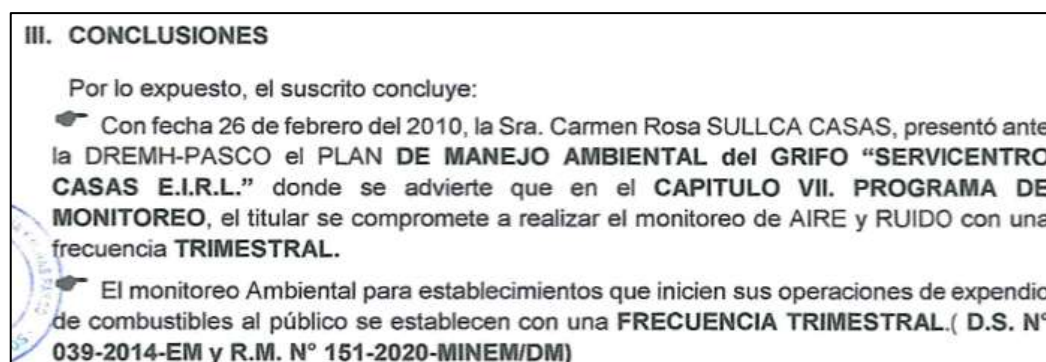
Imagen N.º 12. Puntos de monitoreo



Fuente: Página 88 del PMA

80. Al respecto, mediante Oficio N.º 899-2023-GRP-GGR-GRDE/DREMH del 06 de noviembre de 2023²¹, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Pasco, en su calidad de entidad certificadora, precisó que **el titular se comprometió a realizar los monitoreos de aire con una frecuencia trimestral**, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N.º 13. Frecuencia de monitoreo



Fuente: Oficio N.º 899-2023-GRP-GGR-GRDE/DREMH

81. En ese sentido, se tiene que, de acuerdo con el citado compromiso, **el administrado se comprometió a realizar los monitoreos de calidad de aire con una frecuencia trimestral en los puntos de monitoreo G1 y G2.**

²¹ Hoja de Trámite 2023-E16-556842.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Análisis de los hechos imputados N° 2 al 6

82. Considerando el compromiso contenido en el PMA y de acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, el administrado debía presentar los IMA de calidad de aire el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo; conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 3. Plazo para presentar los informes de monitoreo

Periodo	Plazo máximo para la presentación de los informes de monitoreo
Cuarto trimestre de 2021	31 de enero de 2022
Primer trimestre de 2022	29 de abril de 2022
Segundo trimestre de 2022	27 de julio de 2022
Tercer trimestre de 2022 ²²	28 de octubre de 2022
Cuarto trimestre de 2022	31 de enero de 2023

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

83. En ese contexto, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora revisó el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, advirtiendo que **el administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire de la Estación de Servicios, correspondientes al cuarto trimestre del 2021, y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 4. Análisis sobre la presentación de los IMA de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022

Nombre del documento	N.º de la carta de ingreso a OEFA	Frecuencia según IGA	Fecha de presentación al OEFA	Fecha máxima de presentación ⁽¹⁾	¿Cumplió con la presentación de los IMA calidad de aire del periodo analizado?
Monitoreos Trimestrales – 2021					
IMA - Cuarto Trimestre	No presentó	Trimestral	No presentó	31/01/2022	No
Monitoreos Trimestrales – 2022					
IMA - Primer Trimestre	No presentó	Trimestral	No presentó	29/04/2022	No
IMA - Segundo Trimestre	No presentó	Trimestral	No presentó	29/07/2022	No
IMA - Tercer Trimestre	No presentó	Trimestral	No presentó	28/10/2022	No
IMA - Cuarto Trimestre	No presentó	Trimestral	No presentó	31/01/2023	No

Fuente: IMA del cuarto trimestre de 2021 al cuarto trimestre de 2022.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

(1) Fecha de presentación según artículo 58° del RPAAH.

84. Cabe agregar que, mediante el Acta de Supervisión, la OD Pasco requirió al administrado, —entre otra documentación— copia de los cargos de presentación de los respectivos Informes de monitoreo ambiental, correspondientes a los años 2021 y 2022.
85. Al respecto, el administrado brindó respuesta al requerimiento de información mediante la carta presentada el 4 de octubre de 2023²³, en la cual indicó que se

²² En este punto, es preciso señalar que, respecto al tercer trimestre de 2022, mediante el Decreto Supremo N.º 033-2022-PCM se declaró días no laborable, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, entre otros, el 31 de octubre de 2022; razón por la cual, el administrado debió presentar los informes de monitoreo de calidad de aire hasta el 28 de octubre de 2022.

²³ Hoja de Trámite 2023-E01-543507.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

encontraban solicitando a la administración anterior los cargos de presentación de los Informes de Monitoreo de Calidad de Aire del 2021 y 2022.

86. En atención a lo señalado, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.
87. Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.2 (hecho analizado N° 2) del Informe Final de Supervisión²⁴.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

d.1) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 2 al 5

88. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado señaló que su establecimiento cuenta con: (i) un Programa de inspección y mantenimiento, (ii) Constancia de mantenimiento, (iii) checklist de cumplimiento, (iv) registro fotográfico de pruebas de hermeticidad, (v) captura de pantalla de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) y (vi) Factura de las pruebas de hermeticidad.
89. Posteriormente, mediante el escrito de descargos 2, el administrado adjuntó (vii) Informe de mantenimiento eléctrico y (viii) Informe de Mantenimiento de Limpieza de Tanque.
90. Sobre el particular, es preciso indicar que estos son los mismos medios probatorios que fueron presentados para el hecho imputado N.º 1, respecto de los cuales ya se efectuó un análisis detallado en dicho acápite.
91. De acuerdo a lo expuesto en el acápite d.1) de la presente Resolución, de la evaluación de los referidos medios probatorios, esta Autoridad Decisora determinó que los documentos (i) *Programa de Inspección y Mantenimiento de la estación de servicios*; (ii) *Constancia de inspección y mantenimiento*; (iii) *checklist de cumplimiento diario, mensual y anual*; (iv) *registro fotográfico de pruebas de hermeticidad*; (v) *captura de pantalla de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO)*; (vi) *factura emitida por la empresa HERTIG PERÚ S.A.C.*; (vii) *Informe N.º 01-2025 sobre mantenimiento del tablero eléctrico, surtidor electrónico y pozas a tierra*; y (viii) *Informe N.º 01-2025 sobre limpieza de tanques de almacenamiento*, **se encuentran referidos a la realización y programación de pruebas de hermeticidad de tanques en abril de 2025. Dicha obligación está relacionada con la prevención de la contaminación del suelo y agua por fugas de combustible.** En ese sentido, de la revisión efectuada a dichos documentos **no se advierte medio probatorio que acredite la presentación de los informes de monitoreo de calidad de aire ni documento alguno vinculado con los hechos imputados.** Por el contrario, los medios presentados se refieren a la acreditación de hechos distintos, sin que el administrado haya precisado cómo estos desvirtúan la falta de presentación de los monitoreos trimestrales a los que se encuentra obligado.
92. En consecuencia, los documentos presentados no desvirtúan los hechos imputados Nros. 2 al 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y **corresponde desestimar los argumentos esgrimidos por el administrado en estos extremos.**

²⁴ Páginas 9 al 14 del Informe Final de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

93. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos antes expuestos y el análisis realizado en el Informe Final de Instrucción y, en consecuencia, se concluye que lo alegado por el administrado en los escritos de descargos 1 y 2 no desvirtúan los presentes hechos imputados.

d.2) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 6

94. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado adjuntó: (a) Temario de capacitación realizada el 25 de enero de 2023, (b) Tríptico repartido a los participantes y (c) Lista de participantes.
95. De la revisión del **(a) Temario de capacitación realizada el 25 de enero de 2023**, se aprecia que el documento corresponde a las diapositivas de una presentación sobre CAPACITACIÓN: “CONDICIONES DE SEGURIDAD EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS”, la cual abarca temas como recepción de combustibles, almacenamiento, despacho y respuesta a emergencias. Conforme a la siguiente imagen:

Imagen N.º 14. Temario de Capacitación de condiciones de seguridad



Fuente: Anexo del escrito de descargos 1

96. Al respecto, corresponde señalar que dicho documento no resulta pertinente para desvirtuar la imputación efectuada, toda vez que el hecho imputado N.º 6 está referido a la omisión de presentar el informe de monitoreo de calidad de aire. En ese sentido, el temario de una capacitación sobre seguridad operativa no acredita la presentación de los informes de monitoreo -materia de análisis-, por lo que no acredita el cumplimiento del monitoreo ambiental exigido.
97. De otro lado, en relación con el **(b) Tríptico repartido a los participantes**, se advierte que dicho documento corresponde a un folleto denominado “Medidas de Seguridad”, donde se resume los procedimientos para el uso de extintores, las acciones ante derrames y una relación de números de emergencia.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 15. Tríptico de Medidas de Seguridad



Fuente: Anexo del escrito de descargos 1

98. Sobre el particular, es preciso indicar que este tríptico constituye material de apoyo utilizado en una capacitación sobre seguridad, sin que tenga vinculación alguna con la obligación de presentar informes de monitoreo de calidad de aire. En consecuencia, **no aporta elemento probatorio que permita acreditar la entrega de los informes correspondientes a los periodos evaluados.**
99. Finalmente, respecto a la (c) **Lista de participantes** se observa que el documento corresponde a un registro elaborado por el administrado, en el que se consignan los nombres, números de documento de identidad y teléfonos de tres personas, sin que se precise el motivo o actividad a la que responde dicha relación.

Imagen N.º 16. Lista de participantes

SERVICENTRO LUDMIR E.I.R.L.			
RUC: 20602564895			
DIRECCION: Jr. Huallaga Nro. 483			
LISTA DE PARTICIPANTES:			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE CELULAR	Nº DNI
1	SACRAMENTO JANAMPA, OMAR	920292908	60333928
2	CESPEDES SULLCA, DANIEL EUGENIO	953073266	62068764
3	SULLCA CASAS, MARIVEL JULIANA	994431593	43377882

25 de enero del 2023

Fuente: Anexo del escrito de descargos 1

100. Este registro es completamente impertinente para el análisis del hecho imputado N.º 6. La lista de asistentes a una capacitación no constituye, bajo ningún supuesto, una prueba que demuestre la presentación de los informes de monitoreo ante la autoridad de fiscalización ambiental.
101. De la información presentada por el administrado no se evidencia medio probatorio alguno que se encuentre vinculado con el hecho imputado 6 de la Tabla N.º 01 de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Subdirectoral, ni ha expresado cómo estos documentos desvirtúan el hecho verificado, esto es, la falta de presentación del informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022 al cual se encuentra obligado.

102. Por lo que, los documentos presentados no desvirtúan el hecho imputado N.º 6 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; y **corresponde desestimar los argumentos esgrimidos por el administrado en este extremo.**

103. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos antes expuestos y el análisis realizado por la SFEM en el Informe Final de Instrucción y, en consecuencia, se concluye que lo alegado por el administrado en los escritos de descargos 1 no desvirtúa el presente hecho imputado.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

e.1) Reconocimiento de la responsabilidad administrativa

104. En el escrito de descargos 3, **el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5 y 6** contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 30% en la multa que le fuera impuesta.

105. Al respecto, conforme fue señalado en el literal b) del acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado fue en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **le corresponde la aplicación de un descuento de treinta por ciento (30%) en la multa que fuera impuesta por los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5 y 6.**

f) Conclusión

106. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022.**

107. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa** del administrado por la comisión de los referidos hechos imputados.

III.3. Hechos imputados N° 7 y 8: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó los monitoreos de calidad de aire en el punto de monitoreo G1, en el primer y segundo trimestre del año 2023.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

108. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo con los artículos 8º del RPAAH, 24º de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley del SEIA y artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

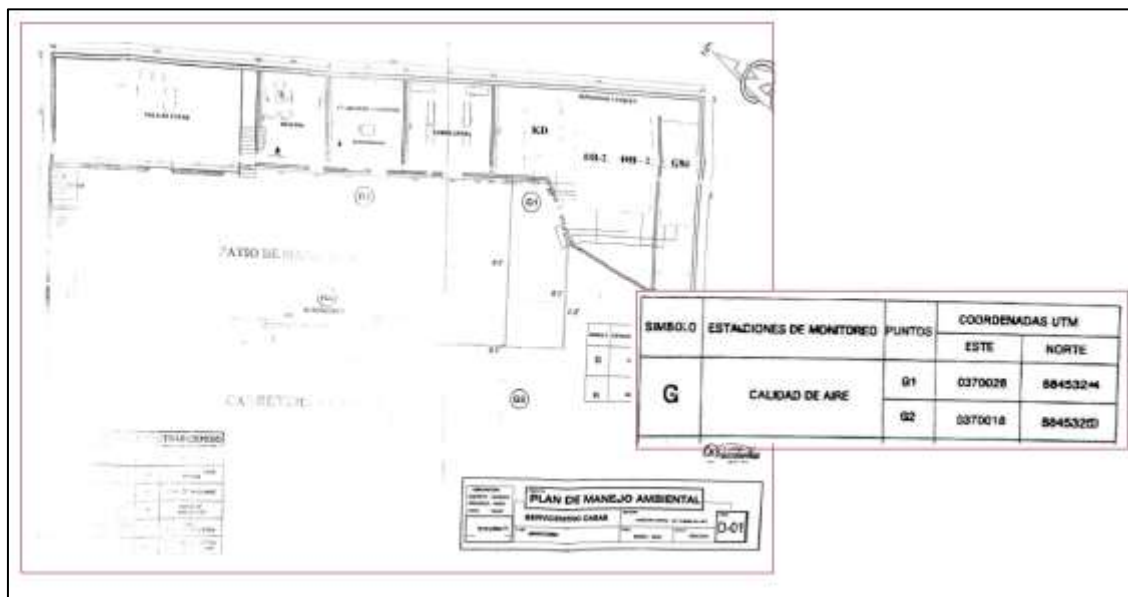
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

109. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

110. En el PMA, el administrado **asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire** en dos puntos: G1 y G2; conforme se aprecia:

Imagen N.º 17. Puntos de monitoreo



Fuente: Página 88 del PMA

111. Al respecto, mediante Oficio N.º 899-2023-GRP-GGR-GRDE/DREMH del 06 de noviembre de 2023²⁵, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Pasco, en su calidad de entidad certificadora, precisó que **el titular se comprometió a realizar los monitoreos de aire con una frecuencia trimestral**, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N.º 18. Frecuencia de monitoreo



Fuente: Oficio N.º 899-2023-GRP-GGR-GRDE/DREMH



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

112. En ese sentido, el administrado se encontraba comprometido a monitorear la calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos (2) puntos de monitoreo G1 y G2.

c) Análisis de los hechos imputados N° 7 y 8

113. Conforme se indicó en la Resolución Subdirectoral, la SFEM verificó una diferencia aproximada de 4 metros entre las coordenadas del punto G2 (denominado así en el PMA) y las coordenadas del punto A1, lugar donde el administrado ejecutó el monitoreo. Dado que esta distancia se ubica dentro del margen de error de quince (15) metros admitido por el TFA²⁶, se concluyó que el punto A1 corresponde al punto G2.
114. Es así como, a partir de dicha equivalencia, la SFEM advirtió que el administrado cumplió con realizar el monitoreo de aire en el punto G2 en el primer y segundo trimestre del año 2023.
115. En consecuencia, la SFEM imputó al administrado el **incumplimiento de lo establecido en el PMA; toda vez que, no ejecutó los monitoreos de calidad de aire en el punto de monitoreo G1, en el primer y segundo trimestre del año 2023.**
116. Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.3 (hecho analizado N° 3) del Informe Final de Supervisión²⁷.

d) Análisis DFAI

117. Conforme a lo señalado previamente, la SFEM imputó al administrado el incumplimiento del **punto G1** en el monitoreo de calidad de aire durante el primer y segundo trimestre del año 2023.
118. Asimismo, cabe señalar que, el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en el **punto A1**, reportado en sus IMA correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2023.
119. Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, la ubicación de un punto de monitoreo considera como margen de error hasta quince (15) metros, el cual se condice con el rango de precisión del GPS.
120. Al respecto, Huerta Eduardo, Mangiaterra Aldo y Noguera Gustavo, señalan en su libro GPS: *posicionamiento Satelital*²⁸, que el software de posicionamiento que tiene todo equipo de GPS permite calcular el factor de dilución de precisión; sin embargo, el mismo siempre adolece de errores de posicionamiento, ya sea horizontal, vertical o tridimensional, por lo que, al efectuar la medida con un solo receptor, realizando una sola observación con resultado instantáneo, en el 95% de los casos se obtendrá una precisión de quince (15) metros.

²⁶ Numeral 125 de la Resolución N.º 035-2021-OEFA/TFA-SE, disponible en el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1613348966>

²⁷ Páginas 14 al 21 del Informe Final de Supervisión.

²⁸ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

121. En línea con ello, a fin de verificar dicho incumplimiento, esta Autoridad Decisora, en el aplicativo Google Earth Pro, realizó la georreferenciación del punto A1 monitoreado por el administrado con el punto G1 establecido en el PMA a efectos de corroborar si se encuentra dentro del rango de precisión del GPS que comprende hasta un margen de error de aproximadamente quince (15) metros; obteniéndose los siguientes resultados:

Mapa de Identificación de los puntos A1 y G1



Fuente: Google Earth Pro

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Distancias entre los puntos A1 y G1

IGA (PMA)			IMA I y II trimestre 2023			Distancia
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM		
	Este	Norte		Este	Norte	
G1	0370026	8845324	A1	370017	8845324	8.72 metros

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

122. Conforme a las imágenes precedentes, se verifica que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023 en el punto A1 que se encuentran a **8.72 metros** del punto G1 establecido en el PMA, por lo cual, al encontrarse dentro del rango de precisión del GPS que comprende hasta un margen de error de aproximadamente de quince (15) metros²⁹, **cumple con**

²⁹ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

monitorear el punto A1 establecido en el PMA; por lo que, corresponde declarar el ARCHIVO de los hechos imputados N° 7 y 8 del presente PAS.

123. Sin perjuicio de lo previamente expuesto, cabe señalar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

e) Conclusión

124. Por las consideraciones expuestas, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados contenido en los numerales 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial en el presente PAS**, toda vez que el administrado cumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); al ejecutar los monitoreos de calidad de aire en el punto de monitoreo G1 durante el primer y segundo trimestre del año 2023.

III.4. Hechos imputados N.º 9 y 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer y segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrógeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor)

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

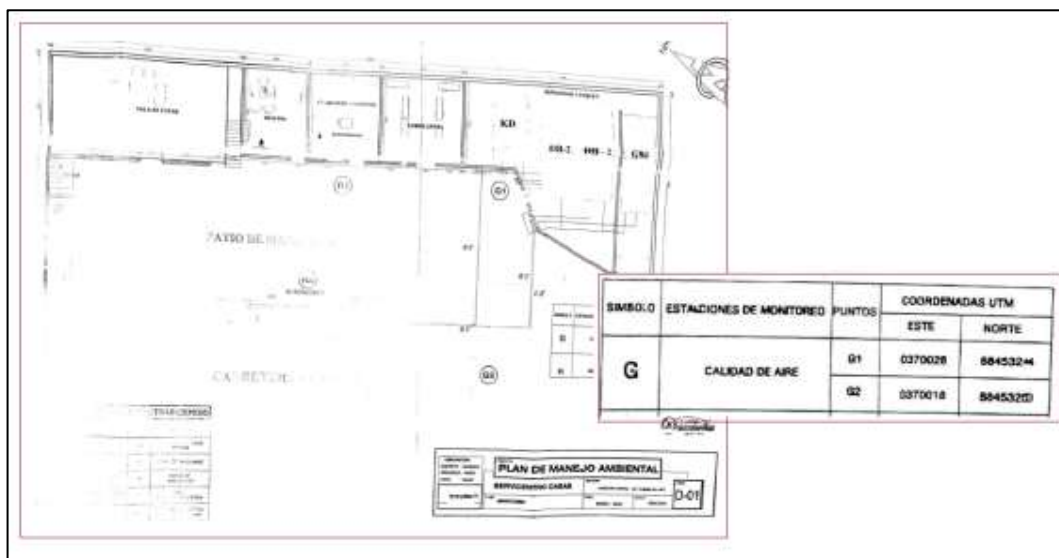
125. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo con el artículo 8° del RPAAH, artículo 24° de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA y artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
126. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

127. En el PMA, el administrado **asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire** en dos puntos: G1 y G2; conforme se aprecia:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 19. Puntos de monitoreo



Fuente: Página 88 del PMA

128. Al respecto, en el PMA se establece que este monitoreo se realizará considerando los parámetros: material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor no ofensivo; como se muestra:

Imagen N.º 20. Parámetro de monitoreo

CRONOGRAMA ANUAL DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE		
PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	RESPONSABLE
A 20,00 m.l. de los puntos de emanación	Material particulado Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrógeno) Óxidos de nitrógeno Níquel y Vanadio Olor No ofensivo en el punto receptor	Administrador

Fuente: Página 63 del PMA

129. En relación al plazo de monitoreo, conforme se indicó previamente, mediante Oficio N.º 899-2023-GRP-GGR-GRDE/DREMH del 06 de noviembre de 2023³⁰, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Pasco, en su calidad de entidad certificadora, precisó que **el titular se comprometió a realizar los monitoreos de aire con una frecuencia trimestral**, tal como se aprecia a continuación:

³⁰ Hoja de Trámite 2023-E16-556842.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 21. Frecuencia de monitoreo



Fuente: Oficio N.º 899-2023-GRP-GGR-GRDE/DREMH

130. A continuación, se hace un resumen del compromiso ambiental asumido por el administrado:

Cuadro N.º 5. Puntos de monitoreo de aire y parámetros establecidos en el PMA

PMA

“(…)

CRONOGRAMA ANUAL DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

FECHA DE MONITOREO	PUNTO DE MONITOREO	PARAMETRO	RESPONSABLE
Semestral	A 20,00 m.l. de los puntos de - emanación	Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor no ofensivo en el punto receptor	Administrador

“(…)

COORDENADAS DEL PLANO DE MONITOREO AMBIENTAL

SIMBOLO	ESTACIONES DE MONITOREO	PUNTOS	COORDENADAS UTM	
			ESTE	NORTE
G1	Calidad de aire	G1	0370026	8845324
G2	Calidad de aire	G2	0370018	8845320

“()”

Fuente: Página 2 y planos del PMA

* Mediante Informe N.º 043-2023-GRP-GGR-GRDE-DREMH/ATH-AAA, la DREMH indica que la frecuencia del monitoreo ambiental de aire es trimestral.

131. En ese sentido, el administrado se encontraba comprometido a monitorear la calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos (2) puntos de monitoreo G1 y G2, y en los parámetros Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrógeno) óxidos de nitrógeno, níquel y vanadio olor.

c) **Análisis de los hechos imputados N.º 9 y 10:**

132. Conforme se indicó previamente, del análisis de los IMA correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto A1, el cual, conforme al análisis efectuado, corresponde al punto G2 establecido en su PMA.
133. No obstante, se verificó que los parámetros monitoreados en dicho punto durante el primer y segundo trimestre de 2023 fueron los siguientes: PM-10, dióxido de azufre, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno y ozono. Sin embargo, el instrumento de gestión ambiental (PMA) del administrado establecía expresamente que, en el punto de monitoreo G2, debían evaluarse los parámetros: material particulado, compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrógeno), óxidos de nitrógeno, níquel,

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

vanadio y olor no ofensivo en el punto receptor. A continuación, se detalla este análisis:

Cuadro N.º 6. Parámetros monitoreados en el primer y segundo trimestre de 2023

Periodo	PMA	IMA – Monitoreo de la Calidad de Aire			Observaciones
	Parámetros que deben monitorearse de acuerdo al PMA	Punto de monitoreo	Informe de ensayo	Parámetros monitoreados	
Año 2023					
Primer Trimestre	Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor	A1	Informe de Ensayo N.º 0545-23	PM-10	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Dióxido de Azufre	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Monóxido de Carbono	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Dióxido de Nitrógeno	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Ozono	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
Segundo Trimestre		A1	Informe de Ensayo N.º 2306-419	PM-10	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Dióxido de Azufre	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Monóxido de Carbono	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Dióxido de Nitrógeno	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA
				Ozono	Parámetro monitoreado no comprometido en el PMA

Fuente: IMA de setiembre de 2021 a setiembre 2022

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

134. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); **toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer y segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrógeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor)**
135. Siendo ello así, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS por la presunta comisión de los hechos imputados Nros. 9 y 10 de la Tabla N.º 1 contenida en la resolución³¹.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

d.1) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

136. Conforme se indicó en el acápite I de la presente Resolución, el 7 de abril de 2025 se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, otorgándosele un plazo de veinte

³¹ Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.3 (hecho analizado N.º 3) del Informe Final de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(20) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme a lo dispuesto en el TUO de la LPAG.

137. De la verificación efectuada en el SIGED, se constató que el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral dentro del plazo establecido, mediante los escritos de descargos 1 y 2; no obstante, no formuló alegatos ni presentó medios probatorios que permitan desvirtuar los hechos imputados 9 y 10 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
138. En ese sentido, se verifica que se garantizó plenamente el derecho de defensa del administrado, al habersele otorgado la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar los medios probatorios que estimara pertinentes.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

e.1) Reconocimiento de la responsabilidad administrativa

139. En el escrito de descargos 3, **el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 9 y 10** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 30% en la multa que le fuera impuesta.
140. Al respecto, conforme fue señalado en el literal b) del acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado fue en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **le corresponde la aplicación de un descuento de treinta por ciento (30%) en la multa que fuera impuesta por los hechos imputados N° 9 y 10.**

f) Conclusión:

141. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer y segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrógeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor).
142. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 9 y 10 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa** del administrado por la comisión de los referidos hechos imputados.

III.5. Hecho imputado N° 11: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

143. El artículo 108° del RPAAH dispone que los titulares de actividades de hidrocarburos deben presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior, conforme a los términos de referencia del Anexo N.º 4³².

32

RPAAH

Artículo 108.- Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos

Las personas a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este

144. Dicho informe debe dar cuenta de manera detallada y sustentada del cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales aplicables, y debe ser remitido a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental.

b) Análisis del hecho imputado N.º 11:

145. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión, la autoridad supervisora realizó una búsqueda integral en el SIGED y en su acervo documentario, a partir de la cual verificó que el administrado no presentó el IAA correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 7. Análisis de la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio 2021

Ejercicio del IAA	Plazo legal de presentación (Art 108º RPAAH)	Fecha de presentación al OEFA	¿Cumplió la presentación del IAA correspondiente al ejercicio 2021?
Año 2021	Antes del 31 de marzo de 2022	No presentó	No

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

146. Por lo expuesto, la OD Pasco concluyó que el administrado **no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.**
147. Siendo ello así, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS por la presunta comisión del hecho imputado N.º 11 de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral³³.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

c.1) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 11

148. En el escrito de descargos 1, el administrado señala que encontró el IAA 2021, elaborado por el anterior administrador de la unidad fiscalizable; precisando que fue presentado el 24 de abril de 2025, mediante el escrito con Registro N.º 2025-E01-055557.
149. Sobre el particular, conforme al criterio establecido por la Resolución N.º 876-2024-OEFA/TFA-SE del 5 de diciembre de 2024, se precisa que la obligación de presentar el IAA dentro del plazo legal tiene como finalidad garantizar la eficacia de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, al permitir a la autoridad contar oportunamente con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del administrado.
150. En ese sentido, la omisión de dicha presentación dentro del plazo constituye una infracción de naturaleza instantánea, que se consuma al día siguiente del vencimiento del término legal (31 de marzo de 2022). Por tanto, la presentación extemporánea del

Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA se podrán cambiar los alcance, contenido, procedimiento y oportunidad para la presentación del Informe al que hace referencia el párrafo anterior.

Se sujetan a fiscalización ambiental, las obligaciones y compromisos del Titular de una Actividad de Hidrocarburos contenidas en los Contratos de Licencia y/o Servicios, los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, así como el cumplimiento de la normatividad vigente.

³³ El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.6 (hecho analizado N.º 6) del Informe Final de Supervisión.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

IAA 2021, efectuada el 24 de abril de 2025, no enerva la configuración de la infracción, toda vez que el cumplimiento tardío no restituye la finalidad del deber ambiental ni neutraliza los efectos derivados del incumplimiento.

151. En consecuencia, el documento presentado por el administrado queda desvirtuado como medio probatorio para acreditar el cumplimiento oportuno de la obligación; por lo que **corresponde desestimar el alegato presentado por el administrado.**
152. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos antes expuestos y el análisis realizado por la SFEM en el Informe Final de Instrucción y, en consecuencia, se concluye que lo alegado por el administrado en los escritos de descargos 1 y 2 no desvirtúan el presente hecho imputado.

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

d.1) Reconocimiento de la responsabilidad administrativa

153. En el escrito de descargos 3, **el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 11** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 30% en la multa que le fuera impuesta.
154. Al respecto, conforme fue señalado en el literal b) del acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado fue en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **le corresponde la aplicación de un descuento de treinta por ciento (30%) en la multa que fuera impuesta por el hecho imputado N° 11.**

e) Conclusión:

155. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021**
156. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 11 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el presente hecho imputado.**

III.6. Hecho imputado N.º 12: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión, consistente en:

- Documentación que acredite que los equipos se encuentren en buen estado, en marco a la mitigación de la contaminación al aire, respecto a los dispensadores, surtidor y compresora.
- Documentación que acredite que los tanques de almacenamiento y las líneas de combustible se encuentren en buen estado.
- Pruebas de hermeticidad, información sobre empleo de detectores de filtración sobre las bombas de rotor sumergido y de pozos detectores de fugas (piezómetro) en los tanques de combustible.
- Fotografías y/o documentación que acredite la instalación de detectores de caída de presión, instalados en las bombas de control remoto
- Fotografía y/o documentación que acredite que los tanques y líneas de combustible cuentan con protección de pintura epóxica



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Documentación que acredite el entrenamiento a todo el personal de comercialización en el uso de los equipos de contingencia.
- Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021.
- Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022.
- Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022.
- Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

157. El numeral c.1) del literal c); así como, el literal d) del artículo 15° de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**)³⁴ establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En tal sentido, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
158. Asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**)³⁵, establece que el supervisor tiene las facultades de requerir a los administrados la presentación de documentos y toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos por el supervisor. Asimismo, tiene la facultad de requerir los documentos que resulten necesarios para los fines de la acción de supervisión.
159. Siendo ello así, el artículo 9° del mismo cuerpo normativo³⁶, establece que el administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

³⁴ Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

d. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función fiscalizadora, guardando confidencialidad exigida por ley respecto de los mismos.

³⁵ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD.**
Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

³⁶ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD.**
Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del hecho Imputado N° 12

160. En el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante el Acta de Supervisión, la OD Pasco requirió al administrado la siguiente información:

Cuadro N.º 8. Solicitud de información formulada mediante el Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documentación que acredite que los equipos se encuentren en buen estado, en marco a la mitigación de la contaminación al aire, respecto a los dispensadores, surtidor y compresora.	07
2	Documentación que acredite que los tanques de almacenamiento y las líneas de combustible se encuentren en buen estado.	07
3	Pruebas de hermeticidad, información sobre empleo de detectores de filtración sobre las bombas de rotor sumergido y de pozos detectores de fugas (piezómetro) en los tanques de combustible	07
4	Fotografías y/o documentación que acredite la instalación de detectores de caída de presión, instalados en las bombas de control remoto	07
5	Fotografía y/o documentación que acredite que los tanques y líneas de combustible cuentan con protección de pintura epóxica.	07
6	Documentación que acredite el entrenamiento a todo el personal de comercialización en el uso de los equipos de contingencia	07
7	Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021	07
8	Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022	07
9	Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Unidad Fiscalizable	07
10	Copia del registro interno de generación y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los años 2021, 2022 y 2023 (hasta el 25 de setiembre)	07
11	Copia del registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa del año 2021 (enero y febrero)	07
12	Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021, 2022	07
13	Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	07

Fuente: Acta de Supervisión

161. Posteriormente, de la revisión del escrito del 4 de octubre de 2023³⁷ presentado por el administrado, este despacho, en la Resolución Subdirectoral estableció que el administrado no cumplió con el requerimiento planteado por el administrado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 9. Análisis de la información remitida por el administrado

N.º	Requerimiento	Respuesta del Administrado	Análisis
1	Documentación que acredite que los equipos se encuentren en buen estado, en marco a la mitigación de la contaminación al aire, respecto a los dispensadores, surtidor y compresora.	El administrado señala que cuenta con ficha de registro emitida por el OSINERGMIN, que garantiza la operatividad del establecimiento. Además, precisa que las instalaciones son herméticas y que la compresora, como parte de las instalaciones, recibe mantenimiento	Contrariamente a lo señalado por el administrado, la ficha de registro únicamente permite acreditar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, como parte de los requisitos para realizar las actividades de comercialización en el subsector. Asimismo, no adjunta documentación que acredite lo manifestado sobre la hermeticidad y mantenimiento de las instalaciones. En ese sentido, el administrado NO

³⁷ Hoja de Trámite 2023-E01-543507.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

		anual.	CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
2	Documentación que acredite que los tanques de almacenamiento y las líneas de combustible se encuentren en buen estado.	La ficha de registro vigente acredita que las instalaciones se encuentran operando satisfactoriamente y en buen estado.	Contrariamente a lo señalado por el administrado, la ficha de registro solo permite acreditar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, como parte de los requisitos para realizar las actividades de comercialización en el subsector. En ese sentido, el administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
3	Pruebas de hermeticidad, información sobre empleo de detectores de filtración sobre las bombas de rotor sumergido y de pozos detectores de fugas (piezómetro) en los tanques de combustible.	El establecimiento no cuenta con bombas sumergibles.	Contrariamente a lo señalado por el administrado, en el PMA se precisa, para la etapa de operación, respecto al riesgo de goteras y fugas de combustible en los tanques y tuberías, que será minimizado por que se tienen instalado tubos de venteo y se realizan pruebas de hermeticidad en los mismos y se emplean de detectores de filtración sobre las bombas de rotor sumergido y de pozos detectores de fugas (piezómetro) en los tanques de combustible. En ese sentido, se advierte el compromiso del administrado de contar con bombas de rotor sumergido. Por lo tanto, el administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
4	Fotografías y/o documentación que acredite la instalación de detectores de caída de presión, instalados en las bombas de control remoto.	El establecimiento no cuenta con bombas sumergibles.	En el PMA, como parte de las medidas de mitigación en la etapa de operación se precisa que, para minimizar las fugas en los tanques y líneas, estos contarán con detectores de caída de presión, instalados en las bombas de control remoto. En ese sentido, se advierte el compromiso del administrado de contar con bombas de control remoto. Por lo tanto, el administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
5	Fotografía y/o documentación que acredite que los tanques y líneas de combustible cuentan con protección de pintura epóxica.	Los tanques y tuberías, de acuerdo con la normativa, se encuentran enterrados con arena y cubiertos con pavimento impermeabilizado; la solicitud de OEFA es inviable puesto que descubrir los tanques y tuberías contraviene la normativa técnica para STE; no se puede brindar fotografías pues no se puede alterar el STE aprobado por OSINERGMIN.	Independiente de la situación actual de los tanques y líneas, el administrado debe presentar, conforme a lo solicitado por la OD Pasco, las fotografías y/o documentación acredite que los tanques y líneas de combustible cuentan con protección de pintura epóxica, ya sea mediante informes y/o reportes procedentes de las inspecciones o mantenimientos realizados, entre otros. El administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
6	Documentación que acredite el entrenamiento a todo el personal de comercialización en el uso de los	Se adjuntan los de capacitación emitidos.	El administrado adjunta un certificado que se confiere al Servicentro Ludmir E.I.R.L., en la capacitación denominada “Condiciones de seguridad en grifos y estación de servicios” de fecha 25 de enero de 2023 por un tiempo de 2 horas

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	equipos de contingencia.		de duración; sin embargo, no se advierte, que el administrado presente documentación concerniente al entrenamiento de todo el personal en el uso de equipos de contingencias. En ese sentido, el administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
7	Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021.	Se encuentran siendo solicitados a la administración anterior, pues la administración actual es nueva y solo cuenta con documentación respecto a los monitoreos del periodo 2023.	El administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
8	Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022.		El administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
9	Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Unidad Fiscalizable.	Adjunta el plan de manejo de residuos sólidos.	El administrado SÍ CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
10	Copia del registro interno de generación y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los años 2021, 2022 y 2023 (hasta el 25 de setiembre)	Adjunta el registro interno de generación y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los años 2021, 2022 y 2023.	El administrado SÍ CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
11	Copia del registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa del año 2021 (enero y febrero)	Adjunta el registro de incidentes de fugas y derrames de año 2021.	El administrado adjunta el registro de incidentes, fugas, descargas no regulares de hidrocarburos correspondientes al mes de enero y febrero del año 2021, donde no se advierte incidente alguno. En ese sentido, el administrado SÍ CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
12	Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021, 2022	Se encuentran siendo solicitados a la administración anterior, pues la administración actual es nueva y solo cuenta con documentación respecto del periodo 2023.	El administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.
13	Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021	----	El administrado NO CUMPLE con presentar la documentación solicitada.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

162. Siendo ello así, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS por la presunta comisión del hecho imputado N° 12 de la Tabla N° 1 contenida en la

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

resolución³⁸, respecto de los requerimientos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión.

- **Sobre el análisis del contenido mínimo de los requerimientos de información fiscalizables**

163. De acuerdo con lo establecido por el TFA mediante la Resolución N.º 051-2021-OEFA/TFA-SE³⁹, para que un requerimiento de información origine una obligación ambiental fiscalizable, este debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
- b) La forma en la cual debe ser cumplida, esto es el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
- c) El modo o la condición para su respectivo cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretende fiscalizar, lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración, asegurando que el administrado no se sustraiga de su obligación. Ello garantiza el contenido y alcances de la información requerida.

164. En ese sentido, el TFA ha precisado que dichos elementos tienen por finalidad garantizar que la actuación de las partes dentro del procedimiento se enmarque en el principio de buena fe procedimental. Ello implica que el administrado conozca con claridad los alcances de la solicitud, los medios válidos para su cumplimiento y el plazo otorgado; y que la Administración cuente con la información necesaria para ejercer eficazmente su función fiscalizadora.

165. A partir del análisis efectuado, se advierte que los requerimientos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no cumplen con el contenido mínimo exigido por el TFA, toda vez que no especifican los medios probatorios necesarios para acreditar los extremos requeridos, habiéndose formulado de manera general, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 10. Análisis de la información solicitada

Requerimiento	Análisis de los requisitos del requerimiento
1) Documentación que acredite que los equipos se encuentren en buen estado, en marco a la mitigación de la contaminación al aire, respecto a los dispensadores, surtidor y compresora.	- Falta indicar el periodo de la documentación solicitada - Se debió solicitar copia de los Registros de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del último año para los dispensadores, surtidor y compresora. - Se debió solicitar copia de los Certificados de Operatividad y/o Calibración vigentes (si aplica, ej. para el surtidor).
2) Documentación que acredite que los tanques de almacenamiento y las líneas de combustible se encuentren en buen estado.	- Falta indicar el periodo de la documentación solicitada - Se debió solicitar copia del último Informe de Prueba de Hermeticidad vigente (para tanques y líneas de combustible), realizado por una empresa registrada.

³⁸ Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.3 (hecho analizado N.º 3) del Informe Final de Supervisión.

³⁹ Considerado 87 de la Resolución N.º 051-2021-OEFA/TFAI-SE. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707220/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20051-2021-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1614797549>

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	- Se debió solicitar registros de limpieza y mantenimiento de tanques (ej. remoción de borras) del último año.
3) Pruebas de hermeticidad, información sobre empleo de detectores de filtración sobre las bombas de rotor sumergido y de pozos detectores de fugas (piezómetro) en los tanques de combustible.	- Falta indicar el periodo de la documentación solicitada - Se debió solicitar copia del último Informe de Prueba de Hermeticidad vigente. - Se debió solicitar fichas técnicas y manuales de los detectores de filtración y piezómetros. - Se debió solicitar registros de instalación o certificados de operatividad de dichos detectores. - Se debió solicitar bitácora de monitoreo o inspección de los pozos detectores de fugas (piezómetros).
4) Fotografías y/o documentación que acredite la instalación de detectores de caída de presión, instalados en las bombas de control remoto	- Falta indicar el periodo de la documentación solicitada - Se debió solicitar fichas técnicas y/o facturas de compra/instalación de los detectores de caída de presión. - Se debió solicitar certificado de instalación y operatividad de los detectores. - Se debió solicitar fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien la instalación.
5) Fotografía y/o documentación que acredite que los tanques y líneas de combustible cuentan con protección de pintura epóxica	- Falta indicar el periodo de la documentación solicitada - Se debió solicitar copia del Dossier de Calidad o Informe de Instalación de los tanques y líneas donde se especifique el tipo de revestimiento anticorrosivo (pintura epóxica) utilizado. - Se debió solicitar certificado del fabricante o proveedor de los tanques que indique las especificaciones de la protección epóxica.
6) Documentación que acredite el entrenamiento a todo el personal de comercialización en el uso de los equipos de contingencia.	- Falta indicar el periodo de la documentación solicitada - Se debió solicitar copia del Programa Anual de Capacitación en materia de respuesta a emergencias. - Se debió solicitar listas de asistencia (con nombres, DNI y firmas) de los trabajadores a las capacitaciones sobre uso de equipos de contingencia. - Se debió solicitar constancias o certificados de participación emitidos a nombre de cada trabajador.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

166. Por otro lado, respecto de los requerimientos de los numerales 7, 8, 12 y 13 se advierte que sí cumplen con el contenido mínimo exigido, toda vez que: (i) cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (hasta el **4 de octubre de 2023**); (ii) se señala la forma en la cual debe ser cumplida (documental: copia de cargo, fotografías, etc.); y (iii) se señala la condición o modo de cumplimiento, pues se detalla claramente la información específica que se solicita y su contenido mínimo.
167. De lo expuesto, el análisis realizado, se **concluye que los requerimientos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no reúnen el contenido mínimo exigido para configurar una obligación ambiental fiscalizable; por lo que, esta Autoridad Decisora declara el archivo de estos extremos.**
168. Por su parte, los requerimientos de los numerales 7, 8, 12 y 13 sí cumplen con las condiciones mínimas exigidas (plazo, forma y modo de cumplimiento); sin embargo, se verificó que el administrado no presentó la información solicitada por la autoridad supervisora, conforme se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021.
 - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022.
 - Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022.
 - Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.
169. En consecuencia, el administrado no presentó los requerimientos de los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión.

c) Análisis de los descargos: Sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa

170. Mediante el escrito de descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad administrativa de manera expresa e incondicional**, respecto de la comisión del hecho imputado N° 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
171. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente documento, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral I fue manifestado por el administrado, de manera expresa, por escrito y desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta a dicho hecho imputado**, el cual será aplicado al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva al presente incumplimiento.
172. Posteriormente, en el escrito de descargos 3, el administrado reitera su reconocimiento de responsabilidad realizado en el escrito de descargos 1, razón por la cual se mantiene el beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) en la multa que le fuera impuesta respecto al hecho imputado N° 12.

d) Conclusión:

Archivo

173. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado el requerimiento de información respecto a los requerimientos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del hecho imputado N° 12 no cumplieron con la forma, pues estos no eran precisos a fin de que el administrado pueda presentar los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de la información solicitada; por lo que, **corresponde declarar el archivo de los referidos extremos.**

Responsabilidad

174. Por otra parte, ha quedado acreditado que el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los requerimientos de los numerales 7, 8, 12 y 13 del hecho imputado N° 12.
175. Dicha conducta configura la infracción imputada en el hecho imputado N° 12 (numerales 7, 8, 12 y 13) de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dichos extremos del presente hecho imputado.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

176. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁰.
177. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁴¹.
178. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁴² y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴³, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁴⁴, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del

⁴⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

⁴¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

⁴² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

⁴³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)”

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)”

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

⁴⁴ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

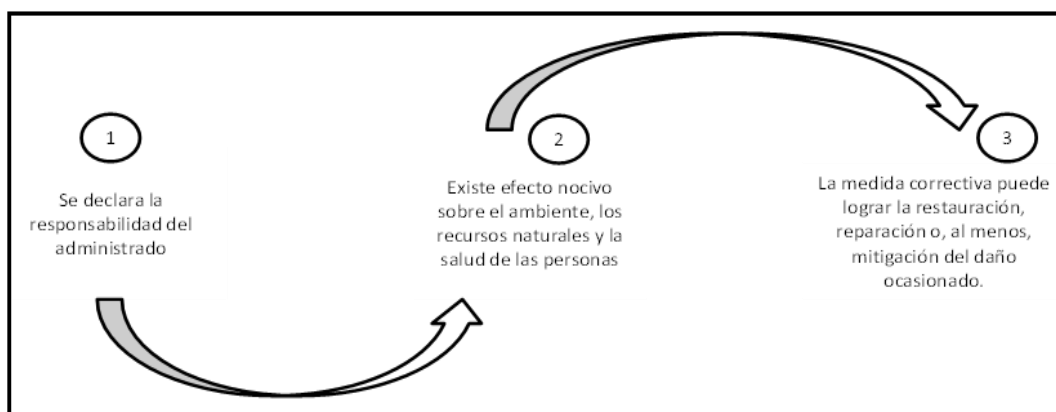
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

179. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Cuadro N° 11: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

180. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁴⁶. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

181. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;

⁴⁵ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

⁴⁶ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁴⁷ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
182. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁴⁸. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
183. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁴⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva.

⁴⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁴⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

⁴⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

184. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de una medida correctiva. En caso contrario, no corresponde el dictado de medida correctiva alguna:

IV.2.1 Hecho Imputado N.º 1

185. En el presente caso, el hecho imputado N.º 1 está referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.
186. Al respecto, el TFA, en la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE⁵⁰ del 23 de febrero de 2021, ha establecido que en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado⁵¹.
187. En ese sentido, en cumplimiento de lo resuelto por el TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del compromiso ambiental asumido en su instrumento de gestión ambiental, cumplimiento es obligatorio de acuerdo a lo señalado en la normativa ambiental vigente; no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las mencionadas conductas infractoras, en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA antes citado.
188. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para el hecho imputado N.º 1.**

IV.2.2 Hechos Imputados N.º 2, 3, 4, 5, 6 y 11

189. Los hechos imputados N.º 2, 3, 4, 5 y 6, están referidos a que, el administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.
190. Asimismo, el hecho imputado N.º 11, está referido a que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.

⁵⁰ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁵¹ **Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE**

Medida correctiva N.º 5

392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N.º 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N.º 2 de la presente resolución.

Medida correctiva N.º 9

394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA; por lo que corresponde revocar la misma.

(Subrayado agregado).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

191. Al respecto, el TFA, en la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE⁵² del 23 de febrero de 2021, se ha pronunciado señalando que en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; así como, del instrumento de gestión ambiental.
192. En ese marco se debe señalar que, los hechos imputados N.º 2, 3, 4, 5, 6 y 11 constituyen incumplimientos de obligaciones **de carácter formal**, es así como, **por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
193. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para los hechos imputados N.º 2, 3, 4, 5, 6 y 11.**

IV.2.3 Hechos imputados N.º 9 y 10

194. En el presente caso, los hechos imputados N.º 9 y 10 están referidos a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó los monitoreos de calidad de aire en los parámetros Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrógeno), óxidos de nitrógeno, níquel y vanadio olor en el punto de monitoreo G2, durante el primer y segundo trimestre de 2023.
195. Al respecto, el TFA, en la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021⁵³, se ha pronunciado señalando que en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; así como, del instrumento de gestión ambiental⁵⁴.
196. En línea con los pronunciamientos del TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del

⁵² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁵³ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁵⁴ **Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE:**

Medida correctiva N.º 3

389. Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros sólidos totales suspendidos, **lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.**

390. Con ello en cuenta, se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N.º 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA.

391. En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6º del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N.º 2 de la presente resolución.

(...)

“Medida correctiva N.º 5

(...)

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N.º 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N.º 2 de la presente resolución.

(...)”

(Subrayado y resaltado agregado)

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

administrado de las disposiciones establecidas en su compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, **no corresponde el dictado de una medida correctiva conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del Sinefa.**

197. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para los hechos imputados N.º 9 y 10.**

IV.2.4 Hecho imputado N° 12

198. En el presente caso, el hecho imputado N.º 12 está referido a que el administrado, no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión de los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023.
199. Al respecto, se observa que la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter meramente formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde una medida correctiva respecto del presente hecho imputado, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.**
200. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.
201. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Por ello, dicho hecho puede ser materia de futuras supervisiones por la autoridad administrativa.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

202. Al respecto, es preciso señalar que, en el escrito de descargos 3, el administrado presentó descargos respecto a la propuesta de cálculo de multa contenida en el Informe N° 02807-2025-OEFA/DFAI- SSAG de fecha 02 de octubre del 20225, por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 (extremos de los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión) contenidos en la Resolución Subdirectoral. En tal sentido, solicitó el recálculo de la multa propuesta en el referido informe.
203. Sobre el particular, cabe precisar que, la evaluación de los alegatos del administrado respecto a los cuestionamientos al Informe N° 02807-2025-OEFA/DFAI-SSAG, han sido analizados y debidamente calculados en el Informe N° x-2025-OEFA/DFAI-SSAG del x de diciembre de 2025, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución y se adjunta a la misma.
204. En ese sentido, y habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 (extremos de los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **Nueve con**

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

056/1000 (9.056) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N.º 1: Multa a imponer

N.º	Conductas Infractoras	Multa Inicial	Reducción por reconocimiento	Multa final con reducción
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.	6.230 UIT	1.869 (-30%)	4.361 UIT
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.482 UIT	0.145 UIT (-30%)	0.337 UIT
3	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.486 UIT	0.146 UIT (-30%)	0.340 UIT
4	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.463 UIT	0.139 UIT (-30%)	0.324 UIT
5	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.446 UIT	0.134 UIT (-30%)	0.312 UIT
6	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.656 UIT	0.197 UIT (-30%)	0.459 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor)	1.577 UIT	0.473 UIT (-30%)	1.104 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor.	1.607 UIT	0.482 (-30%)	1.125 UIT
11	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.	0.486 UIT	0.146 UIT (-30%)	0.340 UIT
12	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en: - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021. - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022. - Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022. - Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	0.708 UIT	0.354 UIT (-50%)	0.354 UIT
Multa Total		13.141 UIT	4.085 UIT	9.056 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

205. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado por la SSAG de la DFAI en el Informe N° 03306-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁵, y se adjunta.
206. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

207. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
208. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N.º 2: Resumen de lo actuado en el expediente

Nº	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵⁷	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
3	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
4	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO

⁵⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁵⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
6	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó los monitoreos de calidad de aire en el punto de monitoreo G1, en el primer trimestre del año 2023.	SI	NO	-	NO	NO	NO
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó los monitoreos de calidad de aire en el punto de monitoreo G1, en el segundo trimestre del año 2023.	SI	NO	-	NO	NO	NO
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G258, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor)	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2 ⁵⁸ , en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
11	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO
12	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en: - Documentación que acredite que los equipos se encuentren en buen estado, en marco a la mitigación de la contaminación al aire, respecto a los dispensadores, surtidor y compresora. - Documentación que acredite que los tanques de almacenamiento y las líneas de combustible se encuentren en buen estado. - Pruebas de hermeticidad, información sobre empleo de detectores de filtración sobre las bombas de rotor sumergido y de pozos detectores de fugas (piezómetro) en los tanques de combustible. - Fotografías y/o documentación que acredite la instalación de detectores de	SI	NO	-	NO	NO	NO

⁵⁸ El punto de monitoreo G2 de PMA es denominado A1 en el Informe de Monitoreo Ambiental del administrado.

⁵⁹ El punto de monitoreo G2 de PMA es denominado A1 en el Informe de Monitoreo Ambiental del administrado.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	caída de presión, instalados en las bombas de control remoto - Fotografía y/o documentación que acredite que los tanques y líneas de combustible cuentan con protección de pintura epóxica - Documentación que acredite el entrenamiento a todo el personal de comercialización en el uso de los equipos de contingencia.						
	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en: - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021. - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022. - Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022. - Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

209. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** respecto de los hechos imputados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 (extremos de los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00189-2025-OEFA/DFAI-SFEM y, en consecuencia, sancionar con una multa total ascendente a **nueve con 056/1000 (9.056) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	Conductas Infractoras	Multa Inicial	Reducción por reconocimiento	Multa final con reducción
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.	6.230 UIT	1.869 (-30%)	4.361 UIT
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de	0.482 UIT	0.145 UIT (-30%)	0.337 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.			
3	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.486 UIT	0.146 UIT (-30%)	0.340 UIT
4	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.463 UIT	0.139 UIT (-30%)	0.324 UIT
5	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.446 UIT	0.134 UIT (-30%)	0.312 UIT
6	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	0.656 UIT	0.197 UIT (-30%)	0.459 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor)	1.577 UIT	0.473 UIT (-30%)	1.104 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor.	1.607 UIT	0.482 (-30%)	1.125 UIT
11	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.	0.486 UIT	0.146 UIT (-30%)	0.340 UIT
12	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en: - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021. - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022. - Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022. - Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	0.708 UIT	0.354 UIT (-50%)	0.354 UIT
Multa Total		13.141 UIT	4.085 UIT	9.056 UIT

Artículo 2º.- Declarar el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** respecto de los hechos imputados N° 7, 8 y 12 (extremos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acta de Supervisión), contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00189-2025-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos señalados en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Presuntas Conductas infractoras
7 y 8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó los monitoreos de calidad de aire en el punto de monitoreo G1, en el primer y segundo trimestre del año 2023
12	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en: - Documentación que acredite que los equipos se encuentren en buen estado, en marco a la mitigación de la contaminación al aire, respecto a los dispensadores, surtidor y compresora. - Documentación que acredite que los tanques de almacenamiento y las líneas de combustible se encuentren en buen estado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	- Pruebas de hermeticidad, información sobre empleo de detectores de filtración sobre las bombas de rotor sumergido y de pozos detectores de fugas (piezómetro) en los tanques de combustible. - Fotografías y/o documentación que acredite la instalación de detectores de caída de presión, instalados en las bombas de control remoto - Fotografía y/o documentación que acredite que los tanques y líneas de combustible cuentan con protección de pintura epóxica - Documentación que acredite el entrenamiento a todo el personal de comercialización en el uso de los equipos de contingencia.
--	---

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas contra **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** por los hechos imputados N° 1 al 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial N.º 00189-2025-OEFA/DFAI-SFEM; conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, lo cual no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Artículo 4°.- Informar a **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°. – Informar a **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁰.

Artículo 8°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 9°. - Informar a **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 10°.- Informar a **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del

⁶⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11°.- Notificar a **SERVICENTRO LUDMIR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la presente Resolución y el Informe N° 03306-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con las disposiciones del artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/HMCE1

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental**DFAI: Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****ANEXO 1**

CAM: 20251200119 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.	00050032512	4.361 UIT
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	00050042512	0.337 UIT
3	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	00050052512	0.34 UIT
4	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	00050062512	0.324 UIT
5	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	00050072512	0.312 UIT
6	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.	00050082512	0.459 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor)	00050092512	1.104 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor.	00050102512	1.125 UIT
11	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.	00050112512	0.34 UIT
12	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en: - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2021. - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022. - Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022. - Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.	00050122512	0.354 UIT
Multa total CAM: 20251200119			9.056 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01619706"



01619706



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-116-033372-1

INFORME n.º 03306-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 7638

Econ. Estephania Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Econ. Yesenia Carpio López
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0859

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 3211-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Servicentro Ludmir E. I. R. L.

FECHA : Jesús María, 18 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00189-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 27 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Servicentro Ludmir E. I. R. L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de doce (12) presuntas infracciones administrativas.

Asimismo, mediante el Memorando n.º 00415-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 25 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 7, 8 y 12, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, por lo cual corresponde aplicar una reducción del 50% sobre las multas calculadas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con fecha 6 de octubre de 2025, el OEFA notificó al administrado el Informe Final de Instrucción n.º 00776-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual recomendó declarar la responsabilidad de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, así como la imposición de una multa total ascendente a **12.493 UIT**, sustentada con los Informes de Cálculo de Multa n.ºs 02412-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM 1**) y 02807-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM 2**).

Posteriormente, mediante el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, por lo cual corresponde aplicar una reducción del 30% sobre las multas calculadas.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3211-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12¹; referidos en la Resolución Subdirectoral:

Cuadro n.º 1: Hechos imputados

n.º	Hechos imputados
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.
3	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.
4	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.
5	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.
6	El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor).
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor).
11	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.
12	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en:

¹ Del análisis efectuado por el área técnico-legal se determinó, antes de la emisión de la Resolución Directoral, el archivo de los hechos imputados n.ºs 7 y 8.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

n.º	Hechos imputados
	- Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022. - Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022. - Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondientes a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA³. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

²	Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador <u>Artículo 248°</u>. - Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)
--------------	--

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

⁴

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) **Artículo 1º.-** Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

En este contexto, el presente informe analiza doce (12) hechos imputados, cuyos costos evitados incluye la ejecución de medidas de prevención, sistematización y remisión de reportes y/o información solicitada por la Autoridad, capacitación del personal sobre el cumplimiento de obligaciones ambientales, y la ejecución de monitoreos ambientales. Dichas actividades constituyen prácticas comunes en el sector, en tanto responden a exigencias operativas y regulatorias, siendo fundamentales para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental. Asimismo, se trata de obligaciones de carácter formal y periódicas.

Por tanto, se puede concluir que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes al presente hecho imputado para que puedan ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la capacitación al personal

La capacitación del personal constituye un componente esencial dentro del marco de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que garantiza que los actores clave dentro de la organización comprendan, asuman y ejecuten adecuadamente sus responsabilidades ambientales. En efecto, el conocimiento normativo por parte del personal es un elemento habilitador para garantizar la ejecución oportuna y adecuada de las medidas de prevención previstas en el instrumento de gestión ambiental, así como el cumplimiento de obligaciones formales como la presentación de reportes.

En esa línea, según las Resoluciones n.ºs 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, constituye una medida efectiva, que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por tanto, se propone incorporar un componente de capacitación a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11. Ahora bien, dado que los cálculos de multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de la infracción), se incluirá dos (2) capacitaciones, en tanto los incumplimientos identificados corresponden al periodo 2022 y 2023. Cabe señalar que el costo será prorrateado de manera proporcional entre los hechos imputados antes señalados.

En cuanto al personal que debe ser capacitado, se considera, como mínimo, al siguiente:

Cuadro n.º 3: Personal a capacitar

Perfil	Justificación	Cantidad
Gerente General	El Gerente General, en su calidad de representante legal, es responsable de asegurar la implementación de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades del establecimiento. Asimismo, le corresponde garantizar la disponibilidad de recursos y condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.	1
Supervisor	El Supervisor del establecimiento tiene a su cargo la supervisión directa de las operaciones. En ese sentido, su capacitación resulta esencial para fortalecer la gestión operativa ambiental y evitar la reiteración de incumplimientos.	1
Total		2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. Sobre los descargos presentados por el administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos presentados por el administrado el 5 de diciembre de 2025, mediante el escrito con registro n.º 2025-E01-151057 (en adelante, **el escrito de descargo**), según se detalla a continuación:

C.1. Hecho imputado n.º 1

El administrado alego lo siguiente:

“(…)

Se solicita recalcular la multa, puesto a que el administrado ha ejecutado la obra, y como nueva prueba documental presentamos, las facturas, comprobantes y contrato con el cual se ejecutó la obra.

En aplicación de precedentes administrativos y del principio de verdad material, corresponde que la autoridad recalculé el beneficio ilícito con base en los costos reales acreditados, lo que implica reducir el cálculo inicial de la multa. (…)

Respuesta a dichos descargos

Mediante su escrito de descargo, el administrado presentó los siguientes medios probatorios:

- Contrato por Servicios s/n, de fecha 25 de noviembre de 2025, celebrado entre el señor Peña Sánchez Jim Larry y el administrado, por el “Servicio de elaboración de caseta metálica y acústica para compresora de aire”.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-90, de fecha 3 de diciembre de 2025, emitido por el señor Peña Sanches Kim Larry (RUC n.º 10440247810), correspondiente al servicio de “Elaboración de caseta metálica y acústica para compresora de aire”.

Conforme se señaló en el apartado precedente, el administrado se ubica en el Escenario 2⁶, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, ya que ha realizado actividades similares o iguales al costo evitado asociado a la obligación incumplida.

En dicho contexto, el administrado puede presentar diversos medios probatorios para sustentar la determinación del costo evitado; no obstante, su incorporación en el cálculo del beneficio ilícito se encuentra condicionada al cumplimiento de los criterios de **validez**⁷ y **especificidad**⁸, así como a su pertinencia respecto de la obligación ambiental incumplida.

⁶ Este análisis se desarrolló en el apartado IV.1, “Consideraciones generales en los cálculos de multa”, específicamente en el ítem A, “Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito” del presente informe.

⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que, para documentos legales, se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

⁸ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

Respecto al **criterio de validez**, se procedió a verificar la autenticidad del Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-90 a través de la plataforma de consulta de comprobantes de pago electrónicos de la SUNAT, advirtiéndose que dicho documento cuenta con estado “Válido”.

Imagen n.º 1: Validez del Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-90



Fuente: SUNAT.

Disponible en: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Asimismo, se procedió a contrastar la información del proveedor en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), verificándose que el señor Jim Larry Peña Sánchez registra como actividad económica principal “Actividades de la administración pública general”, no encontrándose consignadas actividades vinculadas a ingeniería, construcción, metalmecánica u otras relacionadas con la ejecución de infraestructura u obras civiles orientadas al control acústico.

Imagen n.º 2: Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10440247810 - PEÑA SANCHEZ JIM LARRY		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 44024781 - PEÑA SANCHEZ, JIM LARRY		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	13/03/2025	Fecha de Inicio de Actividades:	13/03/2025
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8411 - ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO		
Sistema de Emisión Electrónica:	BOLETA PORTAL DESDE 22/07/2023		
	RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 16/12/2011		
Emisor electrónico desde:	16/12/2011		
Comprobantes Electrónicos:	RECIBO POR HONORARIO (desde 16/12/2011),BOLETA (desde 22/07/2023)		

Fuente: SUNAT.

Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Esta circunstancia limita la idoneidad técnica del proveedor para la prestación del servicio invocado, lo cual afecta la **validez** del medio probatorio presentado.

Con relación al **criterio de especificidad**, los documentos presentados no resultan suficientes ni idóneos para acreditar el cumplimiento efectivo de la obligación ambiental consistente en la implementación de una caseta acústica conforme a lo exigido en el Instrumento de Gestión Ambiental.

En efecto, la documentación presentada únicamente permite acreditar la existencia de una relación contractual y un pago por un servicio, sin que sea posible verificar, de manera objetiva, la ejecución material de la infraestructura, sus características técnicas, su funcionalidad como medida de control acústico ni su correspondencia con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental. Asimismo, no se adjuntaron registros fotográficos fechados y georreferenciados, informes técnicos, actas de conformidad u otros elementos que permitan corroborar la implementación de la referida caseta.

En atención a lo expuesto, los medios probatorios presentados por el administrado no cumplen con los criterios de validez y especificidad exigidos para su

incorporación en la determinación del costo evitado; por consiguiente, corresponde desestimar los alegatos formulados por el administrado respecto de este extremo.

C.2. Hecho imputado n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10

El administrado alego lo siguiente:

“(…)

Se solicita el recalcu de la multa, en cuanto el administrado ejecuta actualmente su compromiso ambiental del cual cuenta con facturas y contrato que son la nueva prueba para que se recalcule el costo del beneficio ilícito. (...)

Respuesta a dichos descargos

Mediante su escrito de descargo, el administrado presentó los siguientes medios probatorios:

- Factura Electrónica n.º E001-2659, de fecha 4 de diciembre de 2025, emitida por la empresa Carel Environmental Consulting S. R. L., correspondiente al servicio de “Ejecución, elaboración del informe de monitoreo de calidad ambiental correspondiente a setiembre 2025”.
- Factura Electrónica n.º E001-28, de fecha 4 de diciembre de 2025, emitida por la empresa Brumer S. R. L., correspondiente al servicio de “Capacitación a personal de los temas: requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos y GLP; manual de operaciones y actos inseguros - realizado el 28 de junio del 2025”.
- Factura Electrónica n.º E001-2669, de fecha 4 de diciembre de 2025, emitida por la empresa Carel Environmental Consulting S. R. L., correspondiente al servicio de “Capacitación en temas ambientales junio 2025”.

Conforme se señaló en el apartado precedente, el administrado se ubica en el Escenario 2⁹, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, ya que ha realizado actividades similares o iguales al costo evitado asociado a la obligación incumplida.

En dicho contexto, el administrado puede presentar diversos medios probatorios para sustentar la determinación del costo evitado; no obstante, su incorporación en el cálculo del beneficio ilícito se encuentra condicionada al cumplimiento de los

⁹

Este análisis se desarrolló en el apartado IV.1, “Consideraciones generales en los cálculos de multa”, específicamente en el ítem A, “Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito” del presente informe.

criterios de **validez**¹⁰ y **especificidad**¹¹, así como a su pertinencia respecto de la obligación ambiental incumplida.

En consecuencia, corresponde analizar de manera individual cada uno de los documentos presentados por el administrado, a fin de determinar si estos cumplen con los criterios antes señalados y si resultan pertinentes para su incorporación en el cálculo del costo evitado.

Factura Electrónica n.º E001-2659

Respecto al **criterio de validez**, se procedió a verificar la autenticidad del Factura Electrónica n.º E001-2659 a través de la plataforma de consulta de comprobantes de pago electrónicos de la SUNAT, advirtiéndose que dicho documento cuenta con estado “Válido”, por lo que se concluye que cumplen con el criterio de validez exigido.

Imagen n.º 3: Validez del Factura Electrónica n.º E001-2659



Fuente: SUNAT.

Disponible en: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Con relación al **criterio de especificidad**, conforme se ha señalado previamente, de la descripción consignada en la factura se advierte que el servicio contratado comprendió, de manera general, la ejecución del monitoreo ambiental y la elaboración del informe correspondiente al mes de setiembre de 2025. No obstante, si bien los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 se encuentran vinculados a la ejecución de monitoreos y a la presentación de informes de calidad del aire, el comprobante presentado, por sí solo, no permite identificar ni desagregar de forma precisa el alcance técnico del servicio ni los costos unitarios asociados a cada una de las actividades específicas que lo conforman.

¹⁰ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que, para documentos legales, se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

¹¹ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

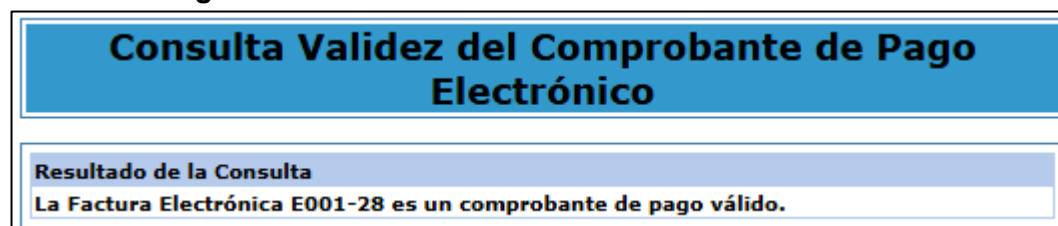
En efecto, para la determinación del costo evitado, resultaba necesario que el administrado adjunte documentación complementaria, tales como órdenes de servicio, términos de referencia, contratos u otros documentos equivalentes, que permitan identificar con claridad las actividades efectivamente ejecutadas y su correspondencia directa con cada obligación ambiental incumplida.

En atención a lo expuesto, se concluye que los medios probatorios presentados no cumplen con el criterio de especificidad requerido para su incorporación en la determinación del costo evitado; por consiguiente, corresponde desestimar los alegatos formulados por el administrado respecto de este extremo.

Factura Electrónica n.º E001-28

Respecto al **criterio de validez**, se procedió a verificar la autenticidad del Factura Electrónica n.º E001-28 a través de la plataforma de consulta de comprobantes de pago electrónicos de la SUNAT, advirtiéndose que dicho documento cuenta con estado “Válido”, por lo que se concluye que cumplen con el criterio de validez exigido.

Imagen n.º 4: Validez del Factura Electrónica n.º E001-28



Fuente: SUNAT.

Disponible en: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Con relación al **criterio de especificidad**, cabe precisar que los hechos imputados n.ºs 2, 4, 5 y 6 consideran la capacitación en temas ambientales fiscalizables; no obstante, conforme se ha señalado previamente, de la descripción consignada en la factura se advierte que el servicio contratado comprendió, de manera general, la capacitación al personal en requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos y GLP, manual de operaciones y actos inseguros, realizada el 28 de junio de 2025. Dicho contenido no guarda relación directa ni específica con las obligaciones ambientales fiscalizables vinculadas a los hechos imputados, ni permite identificar que la capacitación haya estado orientada al cumplimiento de las exigencias ambientales cuyo incumplimiento fue materia del presente procedimiento.

En atención a lo expuesto, se concluye que los medios probatorios presentados no cumplen con el criterio de especificidad requerido para su incorporación en la determinación del costo evitado; por consiguiente, corresponde desestimar los alegatos formulados por el administrado respecto de este extremo.

Factura Electrónica n.º E001-2669

Respecto al **criterio de validez**, se procedió a verificar la autenticidad del Factura Electrónica n.º E001-2669 a través de la plataforma de consulta de comprobantes de pago electrónicos de la SUNAT, advirtiéndose que dicho documento cuenta con estado “Válido”, por lo que se concluye que cumplen con el criterio de validez exigido.

Imagen n.º 5: Validez del Factura Electrónica n.º E001-2669



Fuente: SUNAT.

Disponible en: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Con relación al **criterio de especificidad**, conforme se precisó con anterioridad, los hechos imputados n.ºs 2, 4, 5 y 6 consideran la capacitación en temas ambientales fiscalizables. Al respecto, el administrado presentó la factura en cuestión, la cual consigna de manera general la prestación de un servicio de capacitación en temas ambientales, ejecutado en junio de 2025. No obstante, la sola presentación de dicho comprobante de pago no resulta suficiente para acreditar, de manera objetiva, que el servicio haya sido efectivamente ejecutado ni que su contenido se encuentre directamente vinculado con las obligaciones ambientales incumplidas.

En efecto, el administrado no adjuntó medios probatorios complementarios, tales como registros fotográficos fechados, listas de asistencia, material de capacitación, informes de ejecución, cronogramas o documentos similares, que permitan verificar la realización efectiva de la capacitación, su alcance, contenido específico y su correspondencia con los hechos imputados materia del presente procedimiento.

En atención a lo expuesto, se concluye que los medios probatorios presentados no cumplen con el criterio de especificidad requerido para su incorporación en la determinación del costo evitado; por consiguiente, corresponde desestimar los alegatos formulados por el administrado respecto de este extremo.

C.3. Hecho imputado n.º 11

El administrado alego lo siguiente:

“(…)

Se solicita recalcular la multa, considerando que el costo real de cumplimiento que corresponde a la elaboración y presentación del IAA asciende a 200.00 S. incluido IGV conforme a la factura adjunta a la presente. (...)

Respuesta a dichos descargos

Mediante su escrito de descargo, el administrado presentó los siguientes medios probatorios:

- Cotización n.º 0018/02/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, por los servicios de “Elaboración y presentación del informe ambiental anual correspondiente al periodo 2024” y “Elaboración y presentación de la declaración anual de minimización de residuos no municipales a la plataforma del SIGERSOL”.
- Factura Electrónica n.º E001-2660, de fecha 4 de diciembre de 2025, emitida por la empresa Carel Environmental Consulting S. R. L., correspondiente a los servicios de “Elaboración y presentación del informe ambiental anual correspondiente al periodo 2024” y “Elaboración y presentación de la declaración anual de minimización de residuos no municipales a la plataforma del SIGERSOL”.

Conforme se señaló en el apartado precedente, el administrado se ubica en el Escenario 2¹², según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, ya que ha realizado actividades similares o iguales al costo evitado asociado a la obligación incumplida.

En dicho contexto, el administrado puede presentar diversos medios probatorios para sustentar la determinación del costo evitado; no obstante, su incorporación en el cálculo del beneficio ilícito se encuentra condicionada al cumplimiento de los

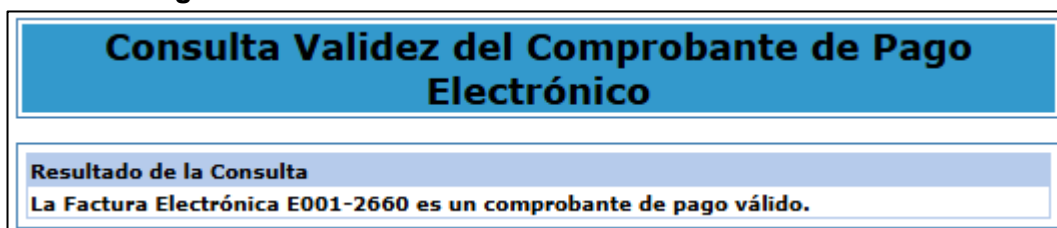
¹²

Este análisis se desarrolló en el apartado IV.1, “Consideraciones generales en los cálculos de multa”, específicamente en el ítem A, “Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito” del presente informe.

criterios de **validez**¹³ y **especificidad**¹⁴, así como a su pertinencia respecto de la obligación ambiental incumplida.

Respecto al **criterio de validez**, se procedió a verificar la autenticidad del Factura Electrónica n.º E001-2660 a través de la plataforma de consulta de comprobantes de pago electrónicos de la SUNAT, advirtiéndose que dicho documento cuenta con estado “Válido”, por lo que se concluye que cumplen con el criterio de validez exigido.

Imagen n.º 6: Validez del Factura Electrónica n.º E001-2660



Fuente: SUNAT.

Disponible en: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Con relación al **criterio de especificidad**, corresponde precisar que la infracción bajo análisis consiste en la no presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. En ese sentido, los medios probatorios presentados por el administrado deben guardar una relación directa y verificable con dicha obligación ambiental incumplida.

Al respecto, se advierte que la Cotización n.º 0018/02/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, se encuentra suscrita por el gerente general de la empresa Carel Environmental Consulting S. R. L. y que su contenido guarda correspondencia formal con la Factura Electrónica n.º E001-2660, emitida el 4 de diciembre de 2025, en cuanto ambas consignan los servicios de “Elaboración y presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2024”, entre otros.

Adicionalmente, se verifica una incongruencia temporal entre la documentación presentada y el servicio facturado. En efecto, si bien la cotización tiene fecha 20 de febrero de 2025 y la factura fue emitida el 4 de diciembre de 2025, el Informe Ambiental Anual 2024, objeto de dichos documentos, fue presentado al OEFA el 20 de febrero de 2025, mediante el registro n.º 2025-E01-024286. Esta situación

¹³ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que, para documentos legales, se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

¹⁴ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

evidencia que la factura no acredita de manera clara y objetiva la prestación efectiva del servicio en las fechas consignadas, ni permite establecer una correspondencia temporal razonable con la obligación ambiental materia de análisis.

En atención a lo expuesto, se concluye que los medios probatorios presentados no cumplen con el criterio de especificidad requerido para su incorporación en la determinación del costo evitado; por consiguiente, corresponde desestimar los alegatos formulados por el administrado respecto de este extremo.

C.4. Hecho imputado n.º 12

El administrado alego lo siguiente:

“(…)

Se solicita recalcular la multa, considerando que el costo real de atención al requerimiento de información corresponde a un servicio profesional específico de respuesta técnica ante OEFA, valorizado en S/ 250 incluido IGV, según comprobante adjunto. El monto calculado en el expediente resulta desproporcionado respecto al costo real y verificable del servicio.

Por lo expuesto, el administrado mantiene el reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputados, acogiéndose al beneficio de reducción de multa por reconocimiento y solicita que dicha reducción se aplique sobre los montos recalculados conforme a los costos reales acreditados, garantizando así el cumplimiento del principio de razonabilidad y la proporcionalidad de la sanción. (...)

Respuesta a dichos descargos

Mediante su escrito de descargo, el administrado presentó los siguientes medios probatorios:

- Factura Electrónica n.º E001-2665, de fecha 4 de diciembre de 2025, emitida por la empresa Carel Environmental Consulting S. R. L., correspondiente a los servicios de “Elaboración y presentación del descargo ante OEFA a la mesa de parte”.

Conforme se señaló en el apartado precedente, el administrado se ubica en el Escenario 2¹⁵, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara precedente administrativo de observancia obligatoria

¹⁵

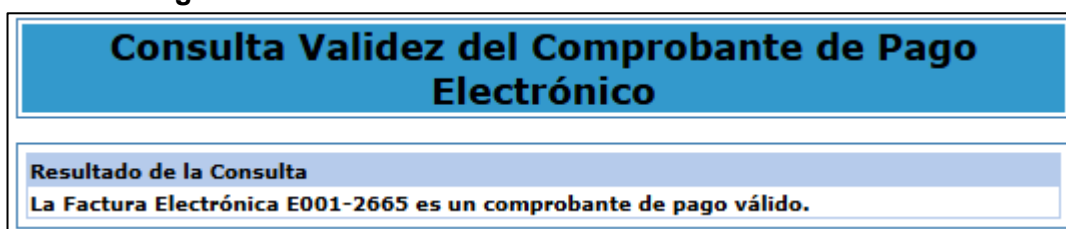
Este análisis se desarrolló en el apartado IV.1, “Consideraciones generales en los cálculos de multa”, específicamente en el ítem A, “Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito” del presente informe.

la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, ya que ha realizado actividades similares o iguales al costo evitado asociado a la obligación incumplida.

En dicho contexto, el administrado puede presentar diversos medios probatorios para sustentar la determinación del costo evitado; no obstante, su incorporación en el cálculo del beneficio ilícito se encuentra condicionada al cumplimiento de los criterios de **validez**¹⁶ y **especificidad**¹⁷, así como a su pertinencia respecto de la obligación ambiental incumplida.

Respecto al **criterio de validez**, se procedió a verificar la autenticidad del Factura Electrónica n.º E001-2665 a través de la plataforma de consulta de comprobantes de pago electrónicos de la SUNAT, advirtiéndose que dicho documento cuenta con estado “Válido”, por lo que se concluye que cumplen con el criterio de validez exigido.

Imagen n.º 7: Validez del Factura Electrónica n.º E001-2665



Fuente: SUNAT.

Disponible en: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Con relación al **criterio de especificidad**, corresponde precisar que la infracción bajo análisis consiste en la no presentación de la información solicitada por la Autoridad Supervisora, específicamente aquella requerida en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión de fecha 25 de setiembre de 2023. En tal sentido, los medios probatorios que el administrado presente para sustentar el costo evitado deben guardar una relación directa y verificable con el cumplimiento de dicha obligación ambiental.

Al respecto, de la revisión de la Factura Electrónica n.º E001-2665, se advierte que esta corresponde a la prestación de servicios profesionales vinculados a la elaboración y presentación de descargos ante la Autoridad, es decir, a actuaciones propias del ejercicio del derecho de defensa dentro del PAS. No obstante, dicho servicio no se encuentra orientado a la recopilación, elaboración

¹⁶ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que, para documentos legales, se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

¹⁷ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

ni presentación de la información técnica requerida por la Autoridad Supervisora, cuya omisión dio origen a la imputación materia de análisis.

En atención a lo expuesto, se concluye que los medios probatorios presentados no cumplen con el criterio de especificidad requerido para su incorporación en la determinación del costo evitado; por consiguiente, corresponde desestimar los alegatos formulados por el administrado respecto de este extremo.

D. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del costo evitado total (en adelante, **el CE**)¹⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁸

Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

- **CE1: Implementación de una caseta con acústica especial para el compresor.** Para la estimación del costo de esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se contempla, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- **Un (1) maestro de obra**, encargado de dirigir y supervisar la construcción, con experiencia en edificaciones ligeras y acondicionamientos acústicos.
- **Dos (2) obreros**, con experiencia en construcciones en drywall y acabados, responsables de la instalación de los paneles, sellado de juntas y colocación de los materiales de aislamiento acústico para la caseta.

En cuanto al tiempo de trabajo, se estima que la actividad puede ser ejecutada en tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas, distribuidas de la siguiente manera:

- **Un (1) día** para la preparación del área de trabajo y la instalación de la estructura base.
- **Un (1) día** para la colocación de los paneles de drywall y del material aislante acústico.
- **Un (1) día** para el sellado de juntas, acabados y pruebas de efectividad acústica.

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP)¹⁹, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador²⁰.

- c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar; entre ellos, los siguientes:

Cuadro n.º 4: Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Cantidad	Justificación
La estimación de materiales se realizó en base a la evidencia fotográfica (Fotografía n.º 3 del Informe Final de Supervisión n.º 00117-2023-OEFA/ODES-PAS), correspondiente al compresor verificado durante la supervisión. En ese sentido, se consideró una caseta de		

¹⁹ Se excluye el uso de respiradores, en tanto las actividades se encuentran relacionadas a obras civiles.

²⁰ Se considera pertinente que el personal cuente con los seguros y certificaciones correspondientes (SCTR, CSST y EMO), en tanto estos acreditan que se encuentra debidamente asegurado, capacitado y en condiciones óptimas para el desarrollo seguro de sus labores. Del mismo modo, resulta indispensable el uso de los EPP durante la ejecución de las actividades, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Descripción	Cantidad	Justificación
dimensiones aproximadas de 1.00 m x 0.50 m x 0.70 m, tomando como referencia el tamaño estándar del compresor identificado.		
Perfiles de acero	16 metros lineales	Para conformar la estructura principal de la caseta acústica.
Planchas exteriores (OSB)	10 m ²	Para el cerramiento externo de la caseta acústica.
Material aislante acústico (lana de roca de alta densidad)	10 m ²	Elemento esencial para la absorción de ondas sonoras y reducción del nivel de ruido interno.
Planchas interiores perforadas (metálicas)	10 m ²	Para proteger el aislante acústico (lana de roca) y permitir el paso del sonido hacia el material absorbente.
Base antivibratoria (caucho o neopreno)	1 unidad (1.5m ²)	Para desacoplar la vibración del compresor del suelo, evitando la transmisión de ruido estructural. Del tamaño de la base del compresor.
Sellador acústico	3 cartuchos	Para sellar todas las juntas y uniones, evitando fugas de sonido.
Bisagras industriales	3 unidades	Para asegurar un cierre hermético de la puerta de acceso para mantenimiento. Tres (3) bisagras distribuyen el peso de manera uniforme a lo largo del marco, asegurando estabilidad.
Cerrojos de presión	2 unidades	Para asegurar un cierre hermético de la puerta de acceso para mantenimiento. Uno en la mitad superior y otro en la mitad inferior de la puerta, distribuye la presión de manera uniforme a lo largo de todo el sello. Esto asegura un cierre completamente hermético en todo el perímetro.
Extractor de aire (tipo axial) diámetro de conexión 4 pulgadas (100 mm).	1 unidad	Para garantizar la renovación de aire y evitar el sobrecalentamiento del motor del compresor.
Silenciadores de ventilación (atenuadores), diámetro de conexión de 4 pulgadas (100mm).	2 unidades (1 entrada, 1 salida)	De una longitud de 50cm aproximadamente. Diámetro máximo aproximado de 25cm debido al material fonoabsorbente interno. Tiene como función permitir el paso del aire, pero atenuar la salida del ruido a través de las aberturas.
Ductos flexibles de aluminio, diámetro de conexión de 4 pulgadas (100mm).	1.5metros lineales	Conectores flexibles y aislantes de vibración que unen los componentes principales (extractor, silenciadores y aberturas). Longitud suficiente para conectar los componentes.
Rejillas de aluminio, diámetro de conexión 4 pulgadas (100mm).	2 unidades	Se montan en los extremos exteriores del sistema (entrada y salida).
Tornillos autorroscantes (o autoperforantes) de punta broca zincados con arandela de neopreno o caucho, 8 x1" o similar.	300 unidades	Para fijar los paneles exteriores (OSB) e interiores (plancha perforada) a la estructura de acero. Se estima una fijación cada 20 cm en todo el perímetro y en los soportes intermedios de los 10 m ² de paneles. Se considera una fijación doble (panel exterior e interior).
Pernos, tuercas y arandelas	30 juegos (juego= 1 perno, 1 tuerca, 2 arandelas)	Para el montaje de herrajes que soportan carga y vibración: las 3 bisagras, los 2 cerrojos y los soportes del sistema de ventilación (extractor y silenciadores).
Máquina de soldar	1 unidad	Para soldado de la estructura metálica
Amoladora angulas con discos de corte y desbaste.	1 unidad	Para corte y desbaste de los elementos de la estructura.
Taladro atornillador	1 unidad	Para la instalación de los tornillos de acero de punta broca.
Nivel de mano	1 unidad	Para garantizar que toda la estructura y sus componentes estén perfectamente verticales y horizontales.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Cantidad	Justificación
kit de herramientas	1 unidad	Para los trabajos manuales de la implementación de la caseta.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)²¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **la UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, no ejecutó la medida de prevención de ruido, referida a implementar casetas con acústica especial para el compresor. ^(a)	US\$ 3,498.465
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.767
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,630.696
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 16,665.875
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	3.115 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el tipo de cambio (TC) correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (25 de setiembre de 2023)²² y la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

²¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²² La infracción fue detectada a partir de la supervisión regular realizada en las instalaciones del administrado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.

(f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.115 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²³ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (en adelante, **la OD Pasco**) del OEFA, el 25 de setiembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **6.230 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.115 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	6.230 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁴

²³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **el RPAS**), corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **6.230 UIT** a **4.361 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.361 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE²⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalente a veinticuatro (24) horas²⁷, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

²⁶ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

²⁷ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 440.310
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.567
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 717.136
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,580.972
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.482 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar el reporte (1 de febrero de 2022)²⁹ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁹ De acuerdo con el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y sus modificatorias, los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. En consecuencia, el plazo venció el 31 de enero de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.

(f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.482 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁰ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.482 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.482 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.482 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³¹

³⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **0.482 UIT** a **0.337 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.337 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire,

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

32

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE³³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al primer trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalente a veinticuatro (24) horas³⁴, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

³³ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

³⁴ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS³⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 457.030
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.600
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 721.590
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,597.002
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.485 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar el reporte (30 de abril de 2022)³⁶ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁶ De acuerdo con el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y sus modificatorias, los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. En consecuencia, el plazo venció el 29 de abril de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.

(f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.485 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁷ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.485 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.485 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.485 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁸

³⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **0.485 UIT** a **0.340 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.340 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire,

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

39

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁴⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalente a veinticuatro (24) horas⁴¹, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

⁴⁰ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁴¹ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS⁴² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 449.234
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.667
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 687.821
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,475.468
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.463 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar el reporte (28 de julio de 2022)⁴³ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴³ De acuerdo con el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y sus modificatorias, los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. En consecuencia, el plazo venció el 27 de julio de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.

(f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.463 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁴ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.463 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.463 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.463 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴⁵

⁴⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **0.463 UIT** a **0.324 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.324 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire,

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

46

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁴⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalente a veinticuatro (24) horas⁴⁸, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

⁴⁷ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁴⁸ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS⁴⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 447.396
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.633
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 663.579
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,388.221
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.446 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar el reporte (29 de octubre de 2022)⁵⁰ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁰ De acuerdo con el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y sus modificatorias, los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. En consecuencia, el plazo venció el 28 de octubre de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.

(f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.446 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵¹ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.446 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.446 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.446 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵²

⁵¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **0.446 UIT** a **0.312 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.312 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire,

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

53

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁵⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalente a veinticuatro (24) horas⁵⁵, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la sistematización y remisión de la información.

⁵⁴ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁵⁵ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS^{56} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 678.645
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.567
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 974.754
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,508.140
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.656 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Dowstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar el reporte (1 de febrero de 2023)⁵⁷ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

⁵⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁷ De acuerdo con el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y sus modificatorias, los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. En consecuencia, el plazo venció el 31 de enero de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.656 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁸ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.656 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.656 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.656 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵⁹

⁵⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **0.656 UIT** a **0.459 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.459 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

(PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor).

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁶¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación⁶²**: Para ello se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y, actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, equivalente a ocho (8) horas.
 - **Muestreo**: Consiste en la obtención de muestras del componente involucrado, conforme al siguiente detalle:

⁶¹ Para mayor detalle, véase Anexo n.º 1.

⁶² De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Cuadro n.º 17: Parámetros y puntos de monitoreo

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido (trimestre)
Calidad de Aire	Material particulado, Benceno, Sulfuro de hidrogeno (H2S), Óxidos de nitrógeno (NOx), Níquel y Vanadio	1 (G2)	2023-I

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- **Un (1) profesional:** Monitor ambiental, quien será el encargado de llevar a cabo el monitoreo ambiental, seguir e implementar los protocolos correspondientes, y supervisar la preservación de muestras. Además, será responsable de la elaboración de los documentos relacionados al proceso.
- **Un (1) asistente del monitor ambiental:** Su función principal será apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo, siguiendo sus indicaciones. Además, brindará apoyo en tareas logísticas, como la obtención de insumos necesarios para el proceso, incluyendo la preservación de muestras, la preparación de rótulos, entre otros.

Esta actividad se llevará a cabo en dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, con el objetivo de: i) en el primer día, realizar la inducción en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, así como el reconocimiento del área de trabajo donde se efectuará el monitoreo ambiental, el cual permitirá identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; y, ii) en el segundo día, llevar a cabo el monitoreo ambiental y la generación de las cadenas de custodia para el envío de las muestras al laboratorio.

El monitoreo debe ser documentado mediante registros fotográficos y/o videos, los cuales deben estar fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo correspondiente. Además, se incluye el provisionamiento de un kit de seguridad ocupacional para el personal, que incluirá guantes, lentes de seguridad, casco, overol, zapatos de seguridad con punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen

médico ocupacional⁶³, y el alquiler de una (1) camioneta⁶⁴ por dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, para el desarrollo de la actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el primer trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor). ^(a)	US\$ 1,666.482
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.567
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,343.985
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 8,436.002
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.577 UIT

⁶³ Se considera pertinente que el personal cuente con los seguros y certificaciones correspondientes (SCTR, CSST y EMO), en tanto estos acreditan que se encuentra debidamente asegurado, capacitado y en condiciones óptimas para el desarrollo seguro de sus labores. Del mismo modo, resulta indispensable el uso de los EPP durante la ejecución de las actividades, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

⁶⁴ Se opta por el alquiler de una (1) camioneta debido a que cada una tiene una capacidad para cinco (5) pasajeros, de los cuales uno (1) será destinado al chofer y los otros cuatro (4) al resto del personal asignado para la actividad propuesta.

⁶⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Dowstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.577 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁶ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa fue determinada a partir del acervo documental digital del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.577 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁶⁶

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.577 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.577 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶⁷

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **1.577 UIT** a **1.104 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

67

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad****13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa**13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.**13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.104 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor).

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁶⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁷⁰: Para ello se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

⁶⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁹ Para mayor detalle, véase Anexo n.º 1.

⁷⁰ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y, actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, equivalente a ocho (8) horas.

- **Muestreo:** Consiste en la obtención de muestras del componente involucrado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Parámetros y puntos de monitoreo

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido (trimestre)
Calidad de Aire	Material particulado, Benceno, Sulfuro de hidrogeno (H2S), Óxidos de nitrógeno (NOx), Níquel y Vanadio	1 (G2)	2023-II

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- **Un (1) profesional:** Monitor ambiental, quien será el encargado de llevar a cabo el monitoreo ambiental, seguir e implementar los protocolos correspondientes, y supervisar la preservación de muestras. Además, será responsable de la elaboración de los documentos relacionados al proceso.
- **Un (1) asistente del monitor ambiental:** Su función principal será apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo, siguiendo sus indicaciones. Además, brindará apoyo en tareas logísticas, como la obtención de insumos necesarios para el proceso, incluyendo la preservación de muestras, la preparación de rótulos, entre otros.

Esta actividad se llevará a cabo en dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, con el objetivo de: i) en el primer día, realizar la inducción en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, así como el reconocimiento del área de trabajo donde se efectuará el monitoreo ambiental, el cual permitirá identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; y, ii) en el segundo día, llevar a cabo el monitoreo ambiental y la generación de las cadenas de custodia para el envío de las muestras al laboratorio.

Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El monitoreo debe ser documentado mediante registros fotográficos y/o videos, los cuales deben estar fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo correspondiente. Además, se incluye el provisionamiento de un kit de seguridad ocupacional para el personal, que incluirá guantes, lentes de seguridad, casco, overol, zapatos de seguridad con punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, y el alquiler de una (1) camioneta⁷¹ por dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, para el desarrollo de la actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁷² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷¹ Se opta por el alquiler de una (1) camioneta debido a que cada una tiene una capacidad para cinco (5) pasajeros, de los cuales uno (1) será destinado al chofer y los otros cuatro (4) al resto del personal asignado para la actividad propuesta.

⁷² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA); toda vez que, en el monitoreo de aire realizado en el punto de monitoreo G2, en el segundo trimestre de 2023, no monitoreó los parámetros a los que se había comprometido (Material particulado, Compuestos orgánicos (incluyendo benceno y sulfuro de hidrogeno) Óxidos de nitrógeno, Níquel y Vanadio Olor). ^(a)	US\$ 1,752.375
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.567
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,388.546
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 8,596.377
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.607 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió realizar el monitoreo (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.607 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷³ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa fue determinada a partir del acervo documental digital del OEFA.

73

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.607 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.607 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.607 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷⁴

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente

74

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **1.607 UIT** a **1.125 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.125 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 11: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁷⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual, correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalente a veinticuatro (24) horas⁷⁷, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**

⁷⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁶ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁷⁷ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del Informe Ambiental Anual.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
- ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el Informe Ambiental Anual.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
- ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del Informe Ambiental Anual ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS⁷⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

78

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios, correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 453.065
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.567
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 722.612
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,600.681
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.486 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Dowstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar el reporte (31 de marzo de 2022)⁷⁹ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.486 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁰ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁷⁹ De conformidad con el artículo 108° del RPAAH, en su calidad de titular de la actividad de hidrocarburos, el administrado tenía la obligación de remitir el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, antes del 31 de marzo de 2022.

⁸⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.486 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.486 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.486 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸¹

De acuerdo con el Memorando n.º 02873-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de setiembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **0.486 UIT** a **0.340 UIT** debido a dicho reconocimiento.

81

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁸², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.340 UIT**.

IV.11. Hecho imputado n.° 12: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en:

- Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022.
- Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022.
- Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, de acuerdo al detalle descrito previamente.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁸³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

⁸² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸³ Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre de 2023. Para la ejecución de esta actividad, se considera como mínimo indispensable la participación de un (1) profesional responsable de recopilar, revisar, validar, enviar y realizar el seguimiento respectivo de la información. Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop como herramienta de apoyo para el desarrollo de las actividades.

En cuanto al periodo de trabajo, este será proporcional al plazo otorgado para la presentación de la información solicitada, el cual asciende a siete (7) días, equivalentes a cincuenta y seis (56) horas⁸⁴.

Esto se encuentra respaldado con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) en las Resoluciones n.ºs 740-2024-OEFA/TFA-SE y 419-2023-OEFA/TFA-SE, en las que establece que los plazos establecidos para la remisión de la información se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con su entrega.

En consecuencia, se considera razonable que el periodo de trabajo propuesto para la presente actividad sea proporcional al plazo otorgado para la presentación de la información solicitada. Además, este plazo permite un margen de tiempo adecuado para que las personas responsables puedan realizar las actividades de recolección, validación y sistematización de los datos, de forma que la información enviada cumpla con todos los criterios exigidos, sin que se vea comprometida su calidad ni precisión.

Una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS⁸⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁸⁴ Mediante el Acta de Supervisión, suscrita el 25 de setiembre de 2023, la DSEM otorgó al administrado un plazo de siete (7) días hábiles, por cada requerimiento

⁸⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en los numerales 7, 8, 12 y 13 del Acta de Supervisión del 25 de setiembre del 2023, consistente en: - Copia del cargo de presentación del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al año 2022. - Copia del cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022. - Cargo de presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021. ^(a)	US\$ 798.049
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.433
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,052.638
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,788.444
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.708 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó sobre la base de un escenario de incumplimiento, actualizando los valores mediante el IPC y el TC correspondientes al periodo bajo análisis. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió presentar la información solicitada (5 de octubre de 2023)⁸⁶ hasta la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.708 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁷ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación

⁸⁶ De acuerdo con el numeral 69 de la Resolución Subdirectorial, el plazo venció el 4 de octubre de 2023.

⁸⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación

cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.708 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.708 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.708 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸⁸

De acuerdo con el Memorando n.º 00415-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 25 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.º 7, 8 y 12, detallados en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento

de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

88

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En este contexto, conforme al artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar un descuento del 50% sobre el monto de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. En consecuencia, la multa pasa de **0.708 UIT** a **0.354 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables para las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.° 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁸⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.354 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁹⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **9.056 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

En este contexto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado los ingresos correspondientes al 2021 y 2022, a fin de proceder con el análisis pertinente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información.

En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si las multas calculadas cumplen con el principio de no confiscatoriedad.

⁸⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)**
“Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, considerando sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas según la tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **9.056 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 27: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	4.361 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.337 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.340 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.324 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.312 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.459 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 9	1.104 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 10	1.125 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 11	0.340 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 12	0.354 UIT
Total		9.056 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/evn/ycl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Costo prorrateado de capacitación 2022

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) 2/
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2		20.00%	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 3		20.00%	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 4		20.00%	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 5		20.00%	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 11		20.00%	US\$ 130.000

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados de los hechos imputados detallados, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo prorrateado de capacitación 2023

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) 2/
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1		50.00%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 6		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados del hecho imputado detallado, este será actualizado tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento de la infracción previamente mencionada.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de implementar una caseta con acústica especial para el compresor – CE1

Nota:

(*) La cantidad de los materiales fueron ajustados considerando el rendimiento del producto con la cantidad requerida propuesta.

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Personal 1/	hrs					
Ingeniero supervisor a)	24	1	S/. 31.067	1.350	S/. 1,006.571	US\$ 269.882
Operario b)	24	1	S/. 15.871	1.350	S/. 514.220	US\$ 137.873
Obrero c)	24	1	S/. 9.542	1.350	S/. 309.161	US\$ 82.892
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/. 123.900	1.225	S/. 455.333	US\$ 122.084
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/. 118.000	1.000	S/. 354.000	US\$ 94.915
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/. 181.720	1.000	S/. 545.160	US\$ 146.169
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/. 10.030	1.200	S/. 36.108	US\$ 9.681
Lente de seguridad 5/	und	3	S/. 8.850	1.200	S/. 31.860	US\$ 8.542
Casco de seguridad 5/	und	3	S/. 21.240	1.200	S/. 76.464	US\$ 20.502
Overol 6/	und	3	S/. 46.020	1.200	S/. 165.672	US\$ 44.420
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	3	S/. 56.640	1.200	S/. 203.904	US\$ 54.671
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Perfil de acero *	und	6	S/. 50.000	0.969	S/. 290.700	US\$ 77.943
Planchas exteriores (OSB) *	und	4	S/. 78.900	0.969	S/. 305.816	US\$ 81.996
Lana de roca *	und	17	S/. 285.000	0.969	S/. 4,694.805	US\$ 1,258.773
Planchas interiores perforadas * 8/	und	5	S/. 130.496	0.967	S/. 630.948	US\$ 169.170
Base anti vibratoria	paq	1	S/. 150.000	0.969	S/. 145.350	US\$ 38.971
Sellador acústico	und	3	S/. 44.432	0.969	S/. 129.164	US\$ 34.632
Bisagras industriales	und	3	S/. 44.990	0.969	S/. 130.786	US\$ 35.066
Cerros de presión	und	2	S/. 14.900	0.969	S/. 28.876	US\$ 7.742
Extractor de aire	und	1	S/. 119.000	0.969	S/. 115.311	US\$ 30.917
Silenciadores de ventilación	und	2	S/. 134.112	0.969	S/. 259.909	US\$ 69.687
Ductos flexibles de aluminio	und	1	S/. 74.900	0.969	S/. 72.578	US\$ 19.460
Rejillas de aluminio	und	2	S/. 23.800	0.969	S/. 46.124	US\$ 12.367
Tornillos autorroscantes	bls	3	S/. 16.900	0.969	S/. 49.128	US\$ 13.172
Pernos, tuercas y arandelas *	paq	8	S/. 16.900	0.969	S/. 131.009	US\$ 35.126
Máquina de soldar	und	1	S/. 246.000	0.969	S/. 238.374	US\$ 63.913
Amoladora angular	und	1	S/. 229.900	0.969	S/. 222.773	US\$ 59.730
Taladro atornillador	und	1	S/. 299.900	0.969	S/. 290.603	US\$ 77.917
Nivel de mano	und	1	S/. 35.900	0.969	S/. 34.787	US\$ 9.327
Kit de herramientas	und	1	S/. 178.000	0.969	S/. 172.482	US\$ 46.246
Total					S/. 11,687.976	US\$ 3,133.786

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.
- b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 3,809.00.
- c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 2,290.00.
- d) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional, S/. 3,809.00 / 30 / 8 = S/. 15.871 para el técnico y S/. 2,290.00 / 30 / 8 = S/. 9.542 para el obrero.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y equipo, véase el Anexo n.º 2.

8/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

9/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (setiembre 2023, IPC=112.061363) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Agosto 2025, IPC= 115.586828.
- Referencia 8/: Julio 2025, IPC= 115.9233.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

10/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2023, TC=3.729666666666667).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.206	S/. 1,360.132	US\$ 364.679
Total				S/. 1,360.132	US\$ 364.679

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro “Costo prorrateado de capacitación 2023” del Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 59).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (setiembre 2023, IPC=112.061363) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2023, TC=3.72966666666667).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de implementar una caseta con acústica especial para el compresor – CE1	S/. 11,687.976	US\$ 3,133.786
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,360.132	US\$ 364.679
Total	S/. 13,048.108	US\$ 3,498.465

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.209	S/. 901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.880	S/. 280.474	US\$ 73.988
Total					S/. 1,181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/. 451.122	1.080	S/. 487.212	US\$ 128.525
Total				S/. 487.212	US\$ 128.525

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro “Costo prorrateado de capacitación 2022” del Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 59).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,181.914	US\$ 311.785
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 487.212	US\$ 128.525
Total	S/. 1,669.126	US\$ 440.310

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.238	S/. 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.901	S/. 287.167	US\$ 76.788
Total					S/. 1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/. 451.122	1.106	S/. 498.941	US\$ 133.416
Total				S/. 498.941	US\$ 133.416

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro “Costo prorrateado de capacitación 2022” del Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 59).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,210.230	US\$ 323.614
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 498.941	US\$ 133.416
Total	S/. 1,709.171	US\$ 457.030

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.270	S/. 946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.924	S/. 294.497	US\$ 75.470
Total					S/. 1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/. 451.122	1.134	S/. 511.572	US\$ 131.099
Total				S/. 511.572	US\$ 131.099

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro “Costo prorrateado de capacitación 2022” del Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 59).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,241.419	US\$ 318.135
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 511.572	US\$ 131.099
Total	S/. 1,752.991	US\$ 449.234

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.289	S/. 961.089	US\$ 241.558
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.939	S/. 299.278	US\$ 75.220
Total					S/. 1,260.367	US\$ 316.778

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/. 451.122	1.152	S/. 519.693	US\$ 130.618
Total				S/. 519.693	US\$ 130.618

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro “Costo prorrateado de capacitación 2022” del Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 59).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,260.367	US\$ 316.778
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 519.693	US\$ 130.618
Total	S/. 1,780.060	US\$ 447.396

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.313	S/. 978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.956	S/. 304.696	US\$ 79.330
Total					S/. 1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.173	S/. 1,322.914	US\$ 344.430
Total				S/. 1,322.914	US\$ 344.430

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro “Costo prorrateado de capacitación 2023” del Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 59).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,283.679	US\$ 334.215
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,322.914	US\$ 344.430
Total	S/. 2,606.593	US\$ 678.645

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 9

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	hrs					
Planificación						
Profesional a)	8	1	S/. 31.067	1.337	S/. 332.293	US\$ 88.244
Muestreo						
Profesional a)	16	1	S/. 31.067	1.337	S/. 664.585	US\$ 176.488
Técnico b)	16	1	S/. 15.871	1.337	S/. 339.512	US\$ 90.161
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.213	S/. 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.991	S/. 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.991	S/. 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.188	S/. 23.831	US\$ 6.329
Respirador de seguridad 5/	und	2	S/. 106.200	1.188	S/. 252.331	US\$ 67.009
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.188	S/. 21.028	US\$ 5.584
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.188	S/. 50.466	US\$ 13.402
Overol 6/	und	2	S/. 46.020	1.188	S/. 109.344	US\$ 29.038
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.188	S/. 134.577	US\$ 35.738
Movilidad 7/	hrs					
Alquiler de camioneta	16	1	S/. 119.664	0.958	S/. 1,834.210	US\$ 487.095
Total					S/. 4,656.803	US\$ 1,236.666

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 3,809.00.

c) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional, y S/. 3,809.00 / 30 / 8 = S/. 15.871 para el técnico.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 191.360	0.960	S/. 183.706	US\$ 48.785
Total			S/. 183.706	US\$ 48.785

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se considera un cooler de 30 x 46 x 34 cm para el envío de muestras al laboratorio, ello en razón a la cantidad de muestras a obtener del monitoreo, además de que estas deben ser protegidas y conservadas con los materiales pertinentes (Tecnopor, hielo, entre otros). Para mayor detalle de la referencia, véase el Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2025, IPC= 115.586828).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
Material particulado 1/	1	1	S/. 59.000	1.191	S/. 70.269	US\$ 18.661
Benceno 1/	1	1	S/. 177.000	1.191	S/. 210.807	US\$ 55.982
Sulfuro de hidrógeno (H2S) 1/	1	1	S/. 53.100	1.191	S/. 63.242	US\$ 16.795
Óxidos de nitrógeno (NOx) 2/	1	1	S/. 885.000	0.994	S/. 879.690	US\$ 233.611
Níquel y vanadio 1/	1	1	S/. 177.000	1.191	S/. 210.807	US\$ 55.982
Total					S/. 1,434.815	US\$ 381.031

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

2/ Proforma n.º P-2023-6501, de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: Julio 2023, IPC= 111.623134.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 183.706	US\$ 48.785
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 1,434.815	US\$ 381.031
Total	S/. 1,618.521	US\$ 429.816

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,656.803	US\$ 1,236.666
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,618.521	US\$ 429.816
Total	S/. 6,275.324	US\$ 1,666.482

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 10

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	hrs					
Planificación						
Profesional a)	8	1	S/. 31.067	1.345	S/. 334.281	US\$ 92.822
Muestreo						
Profesional a)	16	1	S/. 31.067	1.345	S/. 668.562	US\$ 185.645
Técnico b)	16	1	S/. 15.871	1.345	S/. 341.544	US\$ 94.839
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.220	S/. 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.996	S/. 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.996	S/. 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.195	S/. 23.972	US\$ 6.656
Respirador de seguridad 5/	und	2	S/. 106.200	1.195	S/. 253.818	US\$ 70.480
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.195	S/. 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.195	S/. 50.764	US\$ 14.096
Overol 6/	und	2	S/. 46.020	1.195	S/. 109.988	US\$ 30.541
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.195	S/. 135.370	US\$ 37.589
Movilidad 7/	hrs					
Alquiler de camioneta	16	1	S/. 119.664	0.963	S/. 1,843.783	US\$ 511.977
Total					S/. 4,682.592	US\$ 1,300.249

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 3,809.00.

c) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional, y S/. 3,809.00 / 30 / 8 = S/. 15.871 para el técnico.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 191.360	0.966	S/. 184.854	US\$ 51.330
Total			S/. 184.854	US\$ 51.330

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se considera un cooler de 30 x 46 x 34 cm para el envío de muestras al laboratorio, ello en razón a la cantidad de muestras a obtener del monitoreo, además de que estas deben ser protegidas y conservadas con los materiales pertinentes (Tecnopor, hielo, entre otros). Para mayor detalle de la referencia, véase el Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2025, IPC= 115.586828).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
Material particulado 1/	1	1	S/. 59.000	1.198	S/. 70.682	US\$ 19.627
Benceno 1/	1	1	S/. 177.000	1.198	S/. 212.046	US\$ 58.880
Sulfuro de hidrógeno (H2S) 1/	1	1	S/. 53.100	1.198	S/. 63.614	US\$ 17.664
Óxidos de nitrógeno (NOx) 2/	1	1	S/. 885.000	1.000	S/. 885.000	US\$ 245.745
Níquel y vanadio 1/	1	1	S/. 177.000	1.198	S/. 212.046	US\$ 58.880
Total					S/. 1,443.388	US\$ 400.796

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

2/ Proforma n.º P-2023-6501, de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: Julio 2023, IPC= 111.623134.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 92.427	US\$ 25.665
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 1,443.388	US\$ 400.796
Total	S/. 1,535.815	US\$ 426.461

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,682.592	US\$ 1,300.249
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,628.242	US\$ 452.126
Total	S/. 6,310.834	US\$ 1,752.375

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 11

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.227	S/. 914.861	US\$ 244.695
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.893	S/. 284.617	US\$ 76.126
Total					S/. 1,199.478	US\$ 320.821

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/. 451.122	1.096	S/. 494.430	US\$ 132.244
Total				S/. 494.430	US\$ 132.244

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro “Costo prorrateado de capacitación 2022” del Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 59).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,199.478	US\$ 320.821
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 494.430	US\$ 132.244
Total	S/. 1,693.908	US\$ 453.065

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 12

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	56	S/. 31.067	1.345	S/. 2,339.966	US\$ 608.667
Alquiler de laptop 2/	1	56	S/. 13.280	0.979	S/. 728.063	US\$ 189.382
Total					S/. 3,068.029	US\$ 798.049

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Costo referencial de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: Informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente: Cotización n.º 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L.
 Precios sin IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
								Total		S/.	366.27
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente: Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Precios sin IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precios con IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		
E-MAIL:		perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950096371		
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286789		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CITA CTE BOF	20554779141			
CITA CTE DETRACCIÓN BN	193.9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009839354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente: Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Precios sin IGV.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Precio con IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora	Precio Total x día
			S/	S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta y plancha de acero

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/32,68
Operador de equipo Pesado	S/31,21
Operador de equipo Mediano	S/30,97

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

INSUMO	UND.	PREC.
PLANCHA NEGRA DELGADA LAF		
PLANCHA ACERO NEGRO LAF 0.90 X 1200 X 2400 MM (1/27)	PZA	110.59

Fuente: Revista Costos. Edición Agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de muestras



L: F-CO-1.1

R: 02

L V: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaguicidas ambientales, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante

20521286769

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Teléfono/Celular

997 809 294

Contacto

Yessenia Carpio López

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación

20521286769

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Benceno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Determinación Metales Bajo Volumen (PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeseo, Molibdeno, Niquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Silicio	ALAB-LAB-30 (Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMpendium METHOD IO-3.4) 2018	Al(0.04), As(0.014), B(0.02), Ba(0.0024), Be(0.001), Ca(0.06), Cd(0.0024), Cr(0.029), Co(0.0066), Cu(0.0072), Ni(0.0048), Fe(0.019), K(0.12), Li(0.0024), Mg(0.014), Mn(0.0024), Mo(0.0048), Ni(0.0072), Pb(0.06), P(0.019), Se(0.014), Si(0.0091), Sn(0.024), Sr(0.0048), Ti(0.0024), Tl(0.009), V(0.0048), Zn(0.07), Sb(0.022)	Al(0.12), As(0.048), B(0.06), Ba(0.008), Be(0.003), Ca(0.2), Cd(0.0080), Co(0.0066), Cr(0.024), Cu(0.019), Fe(0.063), K(0.4), Li(0.006), Mg(0.048), Mn(0.006), Mo(0.016), Ni(0.024), Pb(0.2), P(0.063), Sb(0.048), Se(0.3), Sn(0.06), Sr(0.0016), Ti(0.006), Tl(0.29), V(0.016), Zn(0.23), Sb(0.071)	µg/muestra	1	150.00	150.00

Fuente: Proforma n.º P-20-1703, de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Precios unitarios sin IGV.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 104 de 117



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de muestras

**ALAB**
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

PROFORMA DE SERVICIOS

I. : F-CO-1.1
R : 03
I. V. : 2020-Jul-30
Página 1 de 4

Id Proforma: P- 2023 - 0000006501 Version: 0000 Fecha: 24/07/2023 18:15

DATOS DEL CLIENTE:
Razón Social Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Contacto: Fiorella Sutta Oshin
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20521286769
Teléfono: 204 9900
E-mail: osutta@oeфа.gob.pe
RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:
Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Proyecto: CALIDAD DE AIRE
Procedencia: VENTANILLA
Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

TIPO SERVICIO: ☐ Monitoreo ☐ Ensayo

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica

Nº	Paquete	Parámetro	(C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.
AIRE - Aire - Aire											
MUESTREO											
1	Oxidos de Nitrógeno	©	(C)	NTP ISO 7996:2019.	IAS TL-833	N.A.	0,26	ug/m3	1	750,00	750,00

II. CONDICIONES DEL PAGO
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente: Proforma n.º P-2023-6501, de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Precios unitarios sin IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de perfil de acero

Fuente:
Empresa: Promart.
Disponible en: <https://www.promart.pe/tubo-cuadrado-38mm-x-38mm-global-trader/p>
Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Costo referencial de planchas exteriores (OSB)

Fuente:
Empresa: Promart.
Disponible en: <https://www.promart.pe/tablero-osb-15-1-mm-1-22x2-44-metros/p>
Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de lana de roca

buscal

Buscar producto

SELECCIONAR CA... Q

INGRESAR / REGISTRARSE S/0.00

MENÚ DE CATEGORÍAS

NOSOTROS NOTICIAS CALCULADORA DRYWALL SUCURSALES INFO PRODUCTOS

Inicio / Sistema Drywall / Aislamiento Termoacustico: Lanas de Vidrio y Fibra mineral / Lanas de Roca Mineral / Lana Roca 1 m x 0.60 m. 50 mm. 100 Kg/m3 (4 Pza)

Lana Roca 1 m x 0.60 m. 50 mm. 100 Kg/m3 (4 Pza)

S/305.00 S/285.00

Disponible para reserva

- 1 +

ANADIR AL CARRITO

SKU: 1795

Categoría: Lanas de Roca Mineral

Compartir en: f t in

Fuente:

Empresa: Buscal.

Disponible en: <https://tienda.buscalperu.com/producto/lana-roca-1-m-x-0-60-m-50-mm-150kg-m3-4-pza/>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Costo referencial de base anti vibratoria

Ubuy

Explora

Todo

Busca en nuestro motor de búsqueda global productos y categorías

US

Peru

Español

Cuenta

Página de inicio / suministros industriales / Power Transmission Equipment / Shock & Vibration Control / Vibration Damping Mounts / Soportes de torreta antivibración de...

Jinlanonly

Ver el original

Soportes de torreta antivibración de caucho+metal M8, soporte de piso de corte de caucho, soportes de aislador de compresión para bombas, compresores-4PCS

88% of respondents would recommend this to a friend

Nº de artículo: 81274456

PEN 150

4.0 clasificación

Disponibilidad: En stock

Importado de la tienda USA

Complete los datos de su vehículo

Omita el ajuste de su vehículo

Vehicle Name

Año

Make

Modelo

Motor

Recortar

Otros

Enter Other Detail

PEN 150

Haz tu pedido ahora y recíbelo por ahí Viernes, Octubre 10

QTY: - 1 +

ANADIR AL CARRITO

COMPRAR AHORA

Secured transaction

Our Top Logistics Partners

FedEx

Fastest cross-border delivery

características y beneficios

- Moldeado en caucho natural de primera calidad con base integral de acero y saliente de fijación superior
- Disponible con neopreno duradero resistente al aceite y al medio ambiente
- Puede soportar cargas de 5 kg a 75 kg con desviaciones estáticas de hasta 8 mm

Fuente:

Empresa: Ubuy.

Disponible en: https://www.ubuy.pe/sp/product/F9J4QT5WO-m8-anti-vibration-turret-rubber-mounts-rubber-in-shear-floor-mount-compression-rubber-isolator-mounts-for-pumps-compressors?srsltid=AfmBOoqK4h1CQMT9tV7jF_Oo8Kbq2xvpVz3Jo5Vt-Xt7HBUOGBtJulI9

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

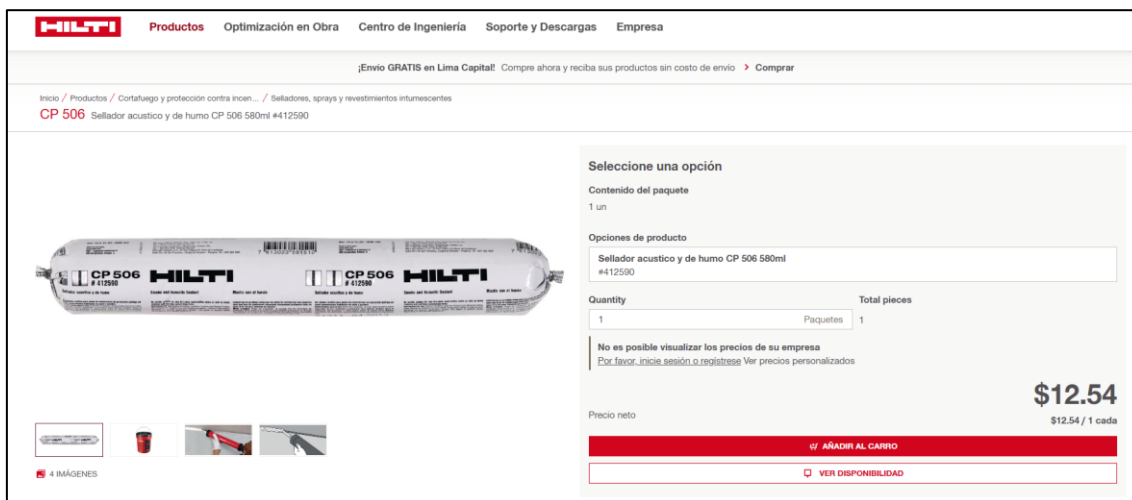
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de sellador acústico



Fuente:

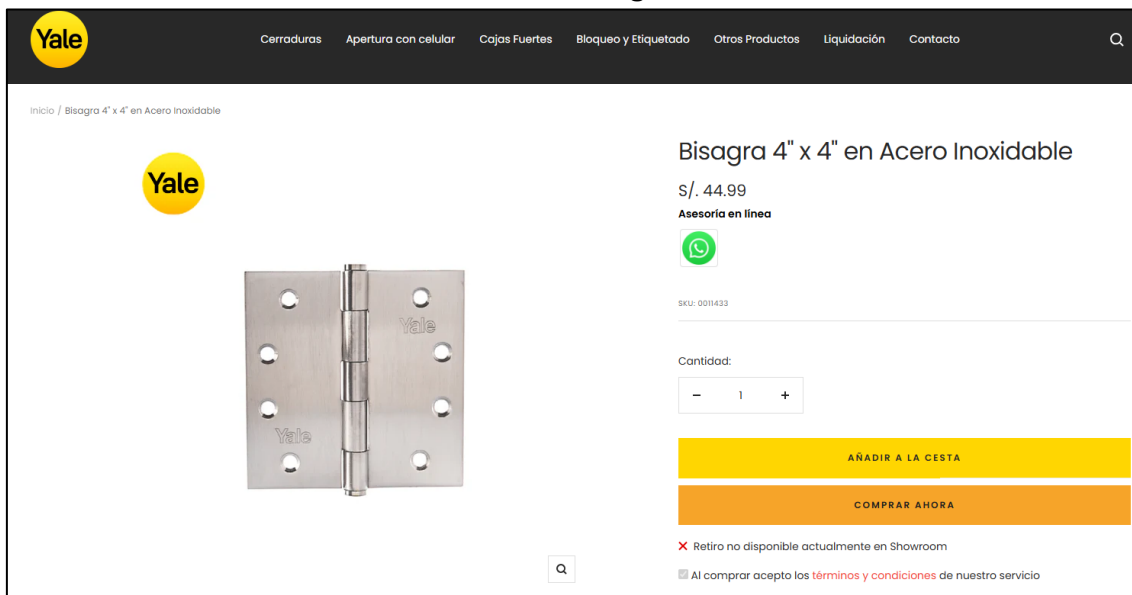
Empresa: Hilti. Para la conversión a moneda nacional se empleó el tipo de cambio obtenido del BCRP, correspondiente a agosto 2025 (TC= 3.5432)⁹¹.

Disponible en:

https://www.hilti.com.pe/c/CLS_FIRESTOP_PROTECTION_7131/CLS_FIRESTOP_SEALANTS_SPRAY_7131/r4490?itemCode=412590&salespackquantity=1%20un&activeTab=preconfigured-kits-tabs

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC y el TC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Costo referencial de bisagras industriales



Fuente:

Empresa: Yale.

Disponible en: <https://webshop.yale.pe/products/bisagra-4-x-4-en-acero-inoxidable>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

91

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2025-8/2025-8/>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de cerrojos de presión

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/cerrojo-cuadrado-a-presion-de-zinc-6-p>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Costo referencial de extractor de aire

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/extractor-axial-mon-ef1009d/p>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de ductos flexibles de aluminio

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible

en:

https://www.promart.pe/ducto-de-aluminio-4-8-rigido-coflex/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJlFAKY-5dIIIMoxE2EifuWIM1YUP&gclid=CjwKCAjwxGhAUEiWAKWPwDpcGcvrOCb_PWGVJhl96ZeCTWeE12tnK6OiyBE42mQvzNeFg2vUkxoCHPQQAvD_BwE

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Costo referencial de rejillas de aluminio

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

https://www.promart.pe/rejilla-de-aluminio-25-cm-x-8-cm-1000370258/p?gad_source=1&gad_campaignid=17392014661&gbraid=0AAAAADJlFAK_6C9wqamN35w8SF5U5WVVf&gclid=CjwKCAjwxGhAUEiWAKWPwDh2KcxngKLYiq5CQMIX5SZ1op2rvlhxHGiqYDuWyrw7lw_PpM6neeBoC-i8QAvD_BwE

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de tornillos autorroscantes

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113094296/Tornillo-Autorroscante-Cabeza-Pan-10x1-x-100-unid./113094299?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAADOx_19fBiFMYrF8F_efjhziZdJpP&qclid=CjwKCAjwxGfjGBhAUeIwAKWPwDsXybw-xtAFt9Q-t3sDAeqFYRWDnsipBr4-yNr4XcNKLP_Z6Y_QZ_hoCQTgQAvD_BwE

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Costo referencial de pernos, tuercas y arandelas

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113095945/Perno-con-Tuerca-y-Arandela-3-8x2-Pulgadas-x-4unid/113095949>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de máquina de soldar

Vendido por IMPORTACIONESHIBRIDA ★★★★★ (+500 ventas)

Máquina De Soldar Redbo Mma-130 + Lentes Fotosensibles + Guantes

REDBO | SKU: 1001289129

Despacho 48h Exclusivo para venta web

Precio online **S/ 246,49** **-45%**

Precio lista **S/ 449**

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de **S/ 92,66**

Solo quedan 9 unidades disponibles de stock online

1 **Agregar**

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/11 [Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos [Ingresa tu ubicación](#)

[Consultar stock](#)

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/maquina-de-soldar-redbo-mma-130-lentes-fotosensibles-guantes-1000992730/p>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de amoladora angular

Vendido por **PROMART**

Amoladora angular Bosch GWS 700 -710W + 5 discos

BOSCH | SKU: 156407

Retira Hoy Llega Mañana

Precio lista **S/ 229,90**

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de **S/ 86,60**

1 **Agregar**

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/7,99 [Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo hoy! Para compras realizadas antes de las 5pm [Ingresa tu ubicación](#)

[Consultar stock](#)

[¡Completa tu compra!](#)

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/amoladora-gws-41-2-710w-220v-5-discos-bosch/p>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de taladro atornillador

Fuente:
Empresa: Promart.
Disponible en: <https://www.promart.pe/taladro-percutor-atornillador-3-8--320w/p>
Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

Costo referencial de nivel de mano

Fuente:
Empresa: Promart.
Disponible en: <https://www.promart.pe/nivel-de-aluminio-thrifty-24--20529/p>
Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de kit de herramientas

The screenshot shows the Pretul website interface. At the top, there is a navigation bar with the Pretul logo, a menu icon, a location selector, a search bar, and links for 'Iniciar sesión' and 'Carrito'. Below the navigation bar, the breadcrumb trail reads 'electricidad / Herramientas de mano / Sets de herramientas'. The main product image shows a yellow and black Pretul tool set box and an open black case containing various tools. The product title is 'Juego De Herramientas De 42 Piezas Pretul Confort Grip'. The price is listed as S/ 178.00, with a 28% discount from the original price of S/ 249.00. A red 'Agregar al carro' button is prominently displayed. Below the button, it states '¡Solo quedan 3 unidades disponibles!'. The 'Características destacadas' section lists 'Vendido y despachado por: FENIX IMPORT PERU' and 'Términos y condiciones del seller: Ver términos y condiciones'. A 'Ver más características' link is also present.

Fuente:

Empresa: Oeschle.

Disponible en: https://www.oeschle.pe/juego-de-herramientas-de-42-piezas-pretul-confort-grip-1000503237/p?gad_source=1&gad_campaignid=19751658879&gbraid=0AAAAADLzVCjsqftP5l2kYR-6aSZbC8U87&gclid=Cj0KCQjw8p7GBhCjARIsAEhghZ37Xzu-j2LgGY3jAG4EHMdyW7OQT-DIV5hUibZgN_Bx67R1Stg

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Precio consultado en DHL (envío de muestra)

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación

Inicio Enviar Rastrear

De : PASCO, Peru A : CALLAO, Peru

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 6.5 kg (30 X 46 X 34 cm)

Estoy realizando mi envío el

Octubre 2 Hoy Octubre 3 Mañana Octubre 4 Sábado Octubre 5 Domingo Octubre 6 Lunes Octubre 7 Martes Más +

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Crear guía ahora

Octubre 7 Martes Final del día

PEN 191.36 Incluye VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: DHL. Para el envío de la muestra, se seleccionó un laboratorio acreditado en los parámetros a analizar. Según el Directorio de Laboratorios Acreditados de Inacal, el laboratorio a considerar, referencialmente, es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Bellavista, provincia y departamento de Callao, de acuerdo con su alcance de acreditación.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1, así como el IPC empleado en dicho informe para la actualización de los precios.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas referenciales del cooler

FICHA TÉCNICA NEVERA BIOBASE LCX-17L



Nombre y referencia:	Nevera BIOBASE LCX – 17L Ref: 0195
Composición:	Los refrigeradores portátiles están hechos en material PP
Presentación comercial:	Unidad
Características:	Nevera para transporte de muestras marca Biobase con capacidad de 17 litros. Esta incluye: cargadera, termómetro digital incrustado en la nevera, pilas, dos geles refrigerantes y rejilla para separar muestras • Rango de temperatura: 2°C -8°C • Capacidad máxima 15 Kg • Tiempo almacenaje ambiente 30°C 24 horas
Material del empaque:	Caja de cartón
Usos:	Nevera para transporte de muestras marca Biobase, se puede utilizar para muestras a temperatura ambiente como: orinas, coprológicos y láminas. También para muestras a temperatura de refrigeración como: tubos con sangre, biopsia y vacunas.
Precauciones de usos y advertencias:	No utilice el producto si se encuentra quebrado.
Modo de uso:	Se ponen las muestras al interior de la nevera
Condiciones de almacenamiento:	Evite el contacto con el fuego
Medidas (profundidad x ancho x alto):	300 x 460 x 340 mm
Peso de la unidad de embalaje:	Peso neto 3.2 Kg Peso bruto 6.5 kg
Tiempo de vida útil:	Aproximadamente 5 años
Registro sanitario:	No requiere



Laboratorios

OSSALUD S.A.

www.ossalud.com / Teléfono 4805888 / Celular 3216394462
Email recepcion@ossalud.com

Fuente:

Empresa: Ossalud.

Disponible en: <https://ossalud.com/wp-content/uploads/2021/04/0195.pdf>

Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025. Se mantuvo la consulta efectuada en el ICM 1.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05892970"



05892970